



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO  
EXTERIOR**

**“IMPORTANCIA DE LOS TRÁFICOS  
ADUANEROS DE ACUERDO CON EL  
ARTÍCULO 56 DE LA LEY ADUANERA”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**AMADA PÉREZ ALVAREZ**



**ASESOR: LIC. ÁLVARO LUIS GUTIÉRREZ ARIAS**



**CD. UNIVERSITARIA**

**2004**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**OFICIO APROBATORIO No. L.32/2004.**

**SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ**

Director General de Administración  
Escolar de la UNAM  
**P R E S E N T E**

Distinguido señor Director:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **AMADA PEREZ ALVAREZ** con el número de cuenta **95209957** en este Seminario, bajo la dirección del LIC. **ALVARO LUIS GUTIÉRREZ ARIAS** denominada **“IMPORTANCIA DE LOS TRÁFICOS ADUANEROS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ADUANERA”** satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU SANTO”**  
Ciudad Universitaria, D.F., 4 de octubre de 2004



**DR. JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ ARIAS**  
Director del Seminario  
**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS SOBRE EL  
COMERCIO EXTERIOR**

## DEDICATORIA

*A mis padres, Esperanza Alvarez Salgado y Juan Pérez Mérida, quienes no sólo me dieron el regalo de la vida, sino también porque han sido apoyo y guía en el camino que he recorrido.*

*A mis abuelos, especialmente a mi abue Amada Salgado Marquina, quien siempre está en mi corazón, porque me enseñó a vivir siendo mi apoyo moral .*

*A mi hermano que siempre se encuentra a mi lado para apoyarme.*

*A mi querido maestro Lic. Álvaro Luis Gutiérrez Arias, quien me ha dado los conocimientos tanto académicos como humanos, para convertirme en una mejor profesionista.*

*A mis amigos, quienes siempre se encuentran a mi lado en todo momento.*

# **IMPORTANCIA DE LOS TRAFICOS ADUANEROS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 56 DE LA LEY ADUANERA**

## **INDICE**

Introducción.

### **CAPITULO 1**

#### **Antecedentes del Derecho Aduanero en México**

1.1. Etapa Prehispánica.	1
1.2. Etapa Colonial.	2
1.3. Etapa de Independencia.	7
1.4. Etapa de Reforma.	10
1.5. Etapa del Porfiriato.	11
1.6. Etapa Revolucionaria.	15
1.7. Etapa Actual.	17

### **CAPITULO 2**

#### **Leyes que Inciden en el Derecho Aduanero**

2.1. Preceptos Constitucionales del Derecho Aduanero.	25
2.2. Ley Aduanera.	32
2.3. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.	37
2.4. Ley de Comercio Exterior.	40
2.5. Ley Federal de Derechos.	43
2.6. Ley de Navegación.	44
2.7. Código Fiscal de la Federación.	47
2.8. Código Penal Federal.	59
2.9. Reglamento de la Ley Aduanera.	60
2.10. Tratados Internacionales.	62

2.10.1. TLCAN.	68
2.10.2. TLCUE.	70

### **CAPITULO 3**

#### **Entrada, Salida y Control de las Mercancías**

3.1. Transbordo y Sobordo de las Mercancías.	72
3.1.2. Carga y Descarga de las Mercancías.	72
3.1.3. Lugar Autorizado, Días y Horas Hábiles.	74
3.1.4. Manejo, Almacenaje, Días y Horas Hábiles.	75
3.2. Depósito ante la Aduana.	76
3.2.1. Depósito ante los Recintos Fiscales y Fiscalizados.	77
3.2.2. Abandono de las Mercancías.	79
3.3. Despacho Aduanero.	82
3.3.1. Actos Previos al Despacho.	83
3.3.2. Reconocimiento Aduanero.	84
3.3.3. Conclusión del Despacho.	88

### **CAPITULO 4**

#### **Tráficos Aduaneros**

4.1. Tráfico Marítimo.	92
4.2. Tráfico Terrestre.	94
4.3. Tráfico Aéreo.	95
4.4. Tráfico Fluvial.	96
4.5. Vía Postal.	96
4.6. Por Otros Medios de Conducción.	97
4.7. Conceptos de Regímenes Aduaneros.	98
4.7.1. Definitivos.	99
4.7.2. Temporales.	100

4.7.3. Depósito Fiscal.	112
4.7.4. Tránsito de Mercancías.	116
4.7.5. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.	117
4.7.6. Recinto Fiscalizado Estratégico.	118

## CAPITULO 5

### **Momento en el cual Nacen las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior**

5.1. Importación Temporal o Definitiva; Depósito Fiscal; y Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.	121
5.2. En Exportación.	123
5.3. Por otros Medios de Conducción.	123
5.4. Por Infracción.	124
5.5. Por Afectación a las Mercancías y Exenciones.	125
5.6. Irregularidades Encontradas por las Autoridades Aduaneras en la Determinación de las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior.	129
5.7. La importancia de Conocer el Momento en que Nacen las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior.	137
Conclusiones.	143
Bibliografía.	146

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada "Importancia de los tráficos aduaneros de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Aduanera", va encaminada a servir de base para comprender la importancia del momento en el cual nacen las Cuotas, Bases Gravables, Tipos de Cambio de Moneda, Cuotas Compensatorias, demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, Precios Estimados y Prohibiciones Aplicables, al introducir mercancías al territorio nacional o al extraerse del mismo por medio de los distintos tráficos aduaneros señalados en el importantísimo artículo 56 de la Ley Aduanera, el que es fundamental para evitar las irregularidades que nuestras autoridades aduaneras encuentran diariamente cuando los particulares realizan las operaciones de comercio exterior en nuestro territorio nacional.

Por otro lado, el conocer la sensibilidad del artículo en cuestión permitirá a nuestro país tener un fortalecimiento en la economía nacional con lo que se impulsarían los diversos sectores del país, siendo el social en el cual se vería inmediatamente reflejado.

En la actualidad, la importancia que reviste la materia aduanera estriba en el papel que desempeña. No sólo con respecto de las contribuciones y sus diversos conceptos, sino también en el desarrollo económico, político y social a nivel interno y mundial, debido a su intervención directa en la entrada y salida de las mercancías, necesarios para la satisfacción de las necesidades de la humanidad, que no pueden concebir sin el comercio, pues la historia del comercio va de la mano en la vida del hombre.

Los elementos y características del hecho generador o hecho imponible en materia aduanera, para conocer el momento en que nace la obligación tributaria cuando se lleve a cabo la introducción de las mercancías al país o la extracción del mismo por sus distintos tráficos.

El método utilizado en la investigación fue el deductivo que parte de lo general a lo particular, aplicando la técnica de investigación documental, acudiendo a las fuentes hemerográficas, a los documentos doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos más importantes dentro de su género, con lo cual no sólo se intenta de manera decisiva apoyar la exposición con la autoridad de quien se cita, si no que además se pretende despertar la inquietud de las autoridades y particulares para que al coadyuvar se propongan medidas que requieran las aduanas para su seguridad, facilitación y modernidad.

Se debe tener conocimiento de los antecedentes del derecho aduanero; de las leyes que inciden en el mismo; de la entrada, salida y control de las mercancías; de los tráficós aduaneros; hasta llegar a lo particular para cumplir con nuestro objetivo, conocer la importancia de los tráficós aduaneros en el momento (la fecha exacta) en que nacen los conceptos arriba mencionados, para introducir las mercancías al territorio nacional o al extraerse del mismo.

## **CAPITULO 1**

### **Antecedentes del Derecho Aduanero en México**

En este capítulo se hablará, de una manera muy breve, de los antecedentes del comercio exterior en México con el propósito de conocer el nacimiento del Derecho Aduanero en nuestro país, para tener una idea general de la regulación a partir de la época prehispánica hasta la época actual.

#### **1.1. Etapa Prehispánica**

En la época prehispánica existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían, además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal y como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques, entonces se usaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro, plumas de aves preciosas y semillas de una cierta especie de cacao, los cuales eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana.

“El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexicanos "Pochteca", él era quien intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexicano. Así, en México Tenochtitlan podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén. El

esplendor del mercado de Tlatelolco, por ejemplo, fue registrado en las crónicas de los conquistadores hispanos, como Bernal Díaz del Castillo”.<sup>1</sup>

## 1.2. Etapa Colonial

El desarrollo de las Aduanas en México tiene su origen principalmente en las leyes o disposiciones que se dictaron por España debido al descubrimiento de América, estas leyes fueron el sustento legal que determinó la futura política comercial de España sobre sus colonias y el derecho que tenían respecto a ellas.

“Con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Reyes Católicos de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula denominada “Inter Caetera”, del 4 de mayo de 1493, en la que se fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las Islas Azores y del Cabo Verde yendo de Norte a Sur, de tal forma, que lo quedaba al Occidente de esa línea sería considerado español y lo que estuviera al Oriente, portugués”.<sup>2</sup>

La bula concedía a la Metrópoli todas las islas y tierras encontradas, descubiertas y por descubrir con todos sus dominios, ciudades, pertenencias entre otras cosas, por consiguiente se prohibía a cualquier persona a llevar a cabo el comercio sin licencia especial de los soberanos españoles en la zona delimitada imponiéndose como sanción la excomunión.

“En virtud de que la Bula suscitó discusiones acerca de su legalidad, no obstante que se argumentaron diversos antecedentes en donde se había repartido islas desde el siglo XI, así como la donación de Constantino; hubo la necesidad de aclararla el 26 de septiembre de 1493 por la Bula *Dudom Siquidem*, ratificada en 1503 por Julio II en *Eximiae Devotionis*. Para evitar fricciones España y Portugal firmaron, el 7 de junio de 1494, el Tratado de Tordesillas, documento donde se ratificaba la bula alejandrina y se

---

<sup>1</sup> [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx)

<sup>2</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 57.

aumentaba la línea original a 370 leguas de las islas mencionadas con anterioridad.”<sup>3</sup>

Así los documentos antes referidos, son para nosotros el sustento legal que marcó la política comercial de España con sus colonias y el derecho exclusivo sobre estas posesiones.

No hay que olvidar que el sistema económico que prevalecía en ese momento, era el llamado Mercantilismo, según el cual el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulados, pero posteriormente con los efectos de los precios eso fue invalidado y de la inundación de los metales preciosos, esto debido a que la cantidad de dinero en circulación aumentó más rápidamente que la producción, por consiguiente, España dictó una serie de medidas que perjudicaron al Nuevo Mundo, ya que se prohibió el comercio con otros países y entre las colonias mismas, trayendo como consecuencia un monopolio entre España y sus colonias. La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto se instalaron en Nueva España las *Casas de Contratación*, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias.

El comercio que se dio entre España y la Nueva España se efectuó principalmente a través de la Casa de Contratación de Sevilla. Esta tuvo su origen el 10 de enero de 1503, en principio fue una empresa particular de los reyes católicos y su principal objetivo fue el de salvaguardar la administración de la participación que a ellos les correspondía por la personal aportación del patrimonio que hicieron al descubrir el nuevo mundo.

---

<sup>3</sup> *Idem.*

Con el tiempo se convirtió en una especie de ministerio que se dedicaba a la administración de todo el comercio entre España y a la Nueva España. También tenía otras atribuciones como armar embarcaciones, planear y autorizar las expediciones y flotas que partían para América, investigar, enseñar y difundir conocimientos marítimos y de navegación, vigilar y reglamentar el tráfico transmarino, imponer y recabar los impuestos y derechos que el tráfico originaba, así como controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y la Nueva España o el Nuevo Mundo.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados "productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

"Las primeras disposiciones para la Nueva España que contienen instrucciones para combatir el contrabando, fueron las pragmáticas de 1525 y de octubre de 1532; en la primera se ordenaba que se embargaran los navíos ingleses, portugueses o de cualquier otro país, que llegasen al nuestro con mercaderías, sin importar si eran propiedad de los súbditos o naturales; la segunda disposición ordenaba que se vigilara la defraudación del derecho de almojarifazgo y otros derechos que ocasionaban al venderse

mercancías y frutas de otras tierras, las cuales las hacían pasar como frutas y mercancía de la misma tierra”.<sup>4</sup>

“Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el Rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto”.<sup>5</sup>

Dependiente de la Casa de Contratación de Sevilla nace la Universidad de Cargadores de Indias que tenía jurisdicción para conocer de los asuntos relativos al comercio entre España y su Colonia.

Pero, debido a las limitaciones que España impuso, como prohibir el comercio con los demás países, se propició el contrabando, la piratería, no sólo de los extranjeros sino también por parte de los nacionales. Por lo que se tuvo la necesidad de escoltar los barcos mercantiles por barcos militares y por falta de estos el comercio se limitó a determinadas temporadas, trayendo como consecuencia los monopolios del monarca en principio, y posteriormente del Estado. El exceso de regulación del comercio por parte de España con la colonia tuvo principalmente los siguientes objetivos:

- Monopolizar el comercio para los nacionales de España;
- Proteger de los riesgos naturales al monopolio;
- Impedir que fuesen presa de los enemigos en el mar.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, Pág. 58-59.

Esto trajo como consecuencia que el comercio se entorpeciera entre España y su colonia.

“Existían dos clases de comercio en la Nueva España, el que provenía de la metrópoli y el que provenía de otras tierras americanas. De la metrópoli a Nueva España generalmente venían artículos de primera necesidad, como harina de trigo, aceite, vino, ropas, caballos y armas; de Nueva España hacia España lo que más se llevaba era oro, plata, perlas y algunas piedras que se tomaron entonces como esmeraldas”.<sup>6</sup>

Debido al acaecimiento de la Casa de Borbón al trono de España en el siglo XVIII, Carlos III se percató que la política comercial que había llevado la Corona Española había representado un perjuicio para la Hacienda Real, e intentó corregirla con la asesoría de su ministro de Comercio y Moneda, Bernardo Ward. La situación es desastrosa, pues decide instalar una política más liberal para el comercio de España con sus colonias, pero sin abandonar el principio de monopolio de España. Por lo tanto, se liberalizó el comercio habilitando nueve puertos en la metrópoli y otros más en las colonias americanas y derogando numerosos gravámenes que se consideraban más perjudiciales. En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

“El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776. En 1795 fue constituido el Consulado de

---

<sup>5</sup> TREJO VARGAS, Pedro. El Sistema Aduanero de México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Aduana México, Servicio de Administración Tributaria. México. 2003. Pág. 26.

<sup>6</sup> *Ibidem*, Pág. 27.

Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad".<sup>7</sup>

En fecha mayo de 1774 se abolió la prohibición que existía para que las colonias pudieran comerciar entre sí. El Reglamento y Aranceles para el Comercio Libre de España a las Indias del 12 de octubre de 1778, se identificó por tener como objetivo el de liberar el comercio y por otra parte, se continuó con la política de protección a los productores y agricultores de la península ibérica.

Ahora, si la ordenanza trajo consigo la reducción de impuestos y supresión de otros, el rompimiento de monopolios, facilidades a la navegación y al comercio en general, la verdad es que lo único que buscó fue aumentar la importación hacia el continente americano de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y metales preciosos.

Debido a la muerte de Carlos III en el año de 1788 se detiene esta política liberalizadora reduciéndose el volumen del comercio a tal grado que la Casa de Contratación de Sevilla terminó por desaparecer en 1790.

La imposición de un sistema comercial exclusivamente bilateral entre la colonia y España, es decir, un monopolio de la metrópoli pesa aún hasta nuestros tiempos en el sistema comercial para lograr una competitividad hacia el exterior.

### **1.3. Etapa de Independencia**

Consumada la independencia de México en 1821 el comercio exterior quedó a la deriva, pues desaparecían las características monopolistas, la participación de la monarquía y la forma de transportación que había prevalecido durante la colonia.

---

<sup>7</sup> [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx)

El primer documento legal del México independiente en la materia fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

Así era como México iniciaba su vida independiente con el arancel que pretendía proteger a lo que se producía o lo que se pretendía producir, pero la falta de industria era total, la agricultura estaba atrasada y la minería ya había sido explotada durante siglos.

“A los cuatro meses el arancel era ya considerado sumamente liberal por lo que el 20 de mayo de 1824 el Soberano Congreso decretó la prohibición de importar nuevos artículos como: comestibles, harina, azúcar, arroz, café, frutas verdes, trigo, maíz, centeno, cebada, habas, garbanza, lenteja, tocino, licores, lino, algodón, lana, ropa hecha, ladrillos y tejas, manufactura de barro, metales, oro y plata labrada, maderas y zapatos”.<sup>8</sup>

“En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda. En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional. **Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo**”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Op. Cit.* Pág. 66.

<sup>9</sup> [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx)

Quienes lograron la independencia no tenían idea de cómo reglamentar y ejercitar el comercio, pero tampoco fue un obstáculo para que entre los años 1822 a 1852 se emitieran acuerdos, reglas, decretos y leyes, así como diversos impuestos y derechos que regularían el comercio exterior de nuestro México independiente.

Con una política ya más sólida, México abrió los puertos a todo aquel país que quisiera comerciar. Debido a la creación de la Constitución de 1824 nuestro país queda estructurado así como su forma de gobierno, por lo que como un país soberano el Congreso aprueba el 14 de febrero de ese año, el tratado de comercio entre México y Colombia, y posteriormente en el mes de octubre de 1827 con el Reino Unido.

En 1826 se formuló un decreto por el cual se declaraban libres de todos los derechos a los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaran, afirmando ya desde entonces que ni los estados por donde se transitaran ni en los litorales, podrán ser objeto de gravamen por ningún motivo.

En el año de 1829 Vicente Guerrero como Presidente de la República, prohibió bajo pena de decomiso la introducción de acicates, espuelas de hierro o metal, aguardientes de fábricas extranjeras y toda clase de instrumentos de labranza que se utilizaran en nuestro país.

A pesar de los grandes obstáculos que tuvo México, el comercio internacional se desarrolló eficazmente e intensamente con distintos países como China, Inglaterra, Holanda, Francia y Estados Unidos, celebrándose convenios en materia de comercio internacional.

En fecha 1845, Joaquín Herrera, presidente interino decretó las bases del Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas. En 1846 la pérdida del territorio que comprendía los estados de Texas, Nuevo México y Alta California repercutieron sobre el comercio exterior, ya que al rectificarse las

fronteras se perdieron puertos; sin embargo, el comercio de México con el resto de los países siguió latente. A mediados del siglo XIX con la finalidad de conectar el puerto de Veracruz con la capital de la República, se pensó en el establecimiento de una línea ferroviaria, ya que de este puerto se establecían las comunicaciones con Europa y con los países del Norte, Centro y Sudamérica.

“En 1852 fungiendo como presidente Santa Anna, los hombres de gobierno consideraron que para allegarse de fondos y salvar la situación fiscal era necesario revisar y modificar el arancel vigente en las aduanas marítimas y fronterizas, por lo que expidió en 1853 un nuevo arancel”.<sup>10</sup>

“El primero de junio de 1853, se expide el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, en el cual se derogaron las prohibiciones que hacía el de 1845 respecto a: el algodón en rama, hilos y tejidos ordinarios de esta materia, jabones de tocador [...]”.<sup>11</sup>

#### **1.4. Etapa de Reforma**

En la etapa de Reforma, se emitieron diversas leyes que afectaron el comercio exterior de México. En 1854 se promulgó el primer Código de Comercio, en 1856 se promulgó la Ley para la Deuda Pública y la Administración de Aduanas, además se dictaron otras medidas como el reglamento para los procedimientos de juicio administrativo, se adoptó el sistema métrico decimal francés, se facultó al congreso para expedir aranceles sobres el comercio exterior y para impedir que el comercio entre estados establezca restricciones onerosas. En 1861 el Congreso facultó al gobierno para formar un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

---

<sup>10</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Pág. 29.

<sup>11</sup> CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Op. Cit.* Pág. 69.

El periodo de 1861 hasta 1867 abarca los hechos correspondientes a la intervención y al segundo imperio teniendo como antecedente el decreto que suspendía los pagos de la deuda exterior y afectaba a los acreedores ingleses, franceses y españoles.

El gobierno del presidente Juárez dictó diversas medidas relacionadas con el comercio exterior, por ejemplo, un decreto en el que declaraba libre de todo derecho los libros impresos que entrarán por cualquier puerto o frontera de la República; otro decreto para formar la estadística de comercio exterior, un decreto que declaraba libre de todo derecho la exportación de piedras minerales de todas clases, decreto para que los ayuntamientos de los puertos pudieran cobrar el 3% sobre la importación para obra de beneficencia y salubridad.

“En el último tercio del siglo XIX México tenía una estructura jurídica sólida emanada de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma que hacían desaparecer a la Iglesia como poder político”.<sup>12</sup>

### **1.5. Etapa del Porfiriato**

Cuándo Díaz llegó al poder, el capital extranjero no se interesaba mucho por México, ni tampoco se hallaba confiado debido a la perpetua insolvencia de erario, desanimado por los resultados obtenidos en materia minera por inversiones británicas, por consiguiente fue necesario poner orden en la deuda pública y en materia impositiva.

En los años siguientes a 1870 se inició el periodo constructivo del país con técnicos denominados “Científicos” y “Estadistas”. La economía nacional surgía incipiente tratando de resolver los problemas con proyecciones al exterior. Bajo el porfiriato se darían los primeros pasos a la integración económica encauzando la vida nacional. Esta etapa se destacaría por la

dictadura de Porfirio Díaz quien asume el Poder Ejecutivo en 1876 para quedar prácticamente en ella hasta 1911.

Como presidente constitucional de 1877 a 1880, Díaz adoptó como programa político el mismo que propuso en su presidencia Provisional, además, reanudar y ensanchar las relaciones con el extranjero, sin sacrificio del decoro de la República.

Por lo que respecta a la exportación, envió iniciativas de la Secretaría de Hacienda al Congreso, sobre sustitución del derecho de portazgo en el Distrito Federal y sobre la libre exportación de frutos nacionales. Promulgó la Ley para la represión del contrabando y el reglamento para que los derechos por la exportación de dinero puedan ser pagados en los puertos o en el lugar de la extracción a voluntad del contribuyente.

Siendo presidente electo nuevamente en 1884, Porfirio Díaz celebró Tratados de Amistad, Comercio, y Navegación con los Reinos de Suecia, Noruega, Italia y la República Dominicana, entre otros países. De este modo las relaciones con las demás potencias amigas se fomentan buscando el desarrollo mutuo del comercio, firmándose posteriormente nuevos tratados con Francia, Guatemala, Ecuador y Japón. Se crearon secciones aduanales en lugares despoblados del litoral para evitar el tráfico clandestino y dar facilidad comercio y se aumentó la planta de algunas aduanas marítimas. Se expidió el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas con el fin de aumentar los ingresos y de satisfacer la demanda de la sociedad conciliando los intereses de la industria, agricultura, comercio y pueblo consumidor.

Para impulsar el tráfico legítimo se publicó el 1º de marzo de 1887 el nuevo vocabulario de la Ordenanza de Aduanas, incluyendo los nombres de las mercancías y dictándose las reglas para el tráfico y despacho de las mercancías en el Distrito Federal. Esta Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas contenía dos anexos: En el primero apareció en

---

<sup>12</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Pág. 30.

forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa arancelaria. Además, se aprobaron los proyectos de convenio y reglamento firmado en la Conferencia Internacional de Bruselas cuyo objeto es la traducción y publicación de tarifas y toda clase de leyes aduanales.

En 1887 y 1889 se pretendió cubrir con regularidad las necesidades normales del presupuesto y plantear la base para el crédito de México en el exterior, consolidándose y atrayendo del exterior los capitales como industrias.

La política comercial porfirista siguió incrementándose. Ello se significó en la reducción del número de artículos gravados, la abolición definitiva de los impuestos de alcabala en toda la República, el aumento en la exportación de minerales, la emisión y reforma de leyes y ordenanzas relacionadas con el comercio, pero sin arrojar resultados favorables al problema de la plata y su depreciación en el mercado exterior. También se expidieron decretos que tendieron a simplificar las formalidades para la importación de mercancías y otorgar mayores seguridades al comercio y a las empresas de navegación.

Con relación al presupuesto en 1899 se logra una nivelación en el mismo, gracias al desarrollo del comercio y la industria.

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones. En 1900 Porfirio Díaz es nombrado presidente constitucional nuevamente. Se establecieron reglas para el despacho de los efectos destinados a empresas que gocen de franquicias en materia de derechos de importación, esto para el transporte por ferrocarril y para los almacenes de depósito.

Ahora bien, en cuanto al contrabando señalaremos que se tipificó como el delito que se comete o intente cometerse al importar o exportar mercancías, aún cuando sean de las que no causan derechos, eludiendo la

intervención de las autoridades fiscales ya sea porque se practique por lugares no sujetos a vigilancia o se haga clandestinamente, o bien porque se realice con violencia. También se consideraba contrabando la importación de material de guerra cuando esté prohibido por el Ejecutivo Federal, la importación de moneda falsa de cualquier cuño, la internación de mercancías sin que se haya cumplido previamente con los requisitos legales y la que se realice con documentos falsos o alterados.

En esta etapa se celebraron nuevos tratados, pero fue hasta el año de 1904 cuando las reformas constitucionales ampliaron a seis años el cargo de presidente y en esa época también el de vicepresidente hasta el año de 1910, así continúa siendo favorable el crédito proporcionado por el exterior. Además se dictan reformas en la legislación de aduanas y la reforma monetaria estimula la inversión de capitales extranjeros.

La renta de las aduanas manifestó un movimiento de ascenso en sus productos, comparados con los de años anteriores que arrojaron un excedente de dos millones y medio de pesos.

El presidente Díaz fue nombrado nuevamente presidente para el sexenio que dio inicio el primero de diciembre de 1910, el cual no concluyó a causa del movimiento revolucionario que dará inicio en ese año y que lo apartara del poder en 1911.

“El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho Secretarías de Estado para el despacho de negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos”.<sup>13</sup>

No hay que olvidar que en materia mercantil en el año de 1884 México recibió el primer Código de Comercio Federal, inspirado en el Código Italiano

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, Pág. 32.

de 1882. En cuanto a las relaciones internacionales, hacia el primer lustro de la primera década del siglo XX, se observa que por parte del México porfirista existió una gran actividad, firmándose diversos tratados, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales; para el arbitraje obligatorio; para la protección de la propiedad industrial; y otros y adhiriéndose México a diversas convenciones multilaterales de amistad, comercio, navegación, protección de marcar, etc.

En esta etapa la materia aduanera no tuvo significativas disposiciones legales, como hecho notorio podremos afirmar que en el año de 1900 se creó como ya se señaló anteriormente la Dirección General de Aduanas.

## **1.6. Etapa Revolucionaria**

“La etapa de la revolución mexicana de 1911 a 1922 se caracterizó por la disminución de la renta de aduanas. Sin embargo, se intentó superar la coyuntura comercial exterior mediante políticas impositivas y la contratación de empréstitos. En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo. En 1917 se pretendió facilitar el comercio entre México y los Estados Unidos de América, provocando que las relaciones mercantiles quedasen suspendidas”.<sup>14</sup>

En el año de 1919 se emite una iniciativa sobre petróleo y combustibles minerales que regula su explotación. El gobierno de Carranza en un inicio continuó con la costumbre de cobrar algunos de sus ingresos en metálico, principalmente los que recaían sobre el comercio exterior, mientras que las contribuciones internacionales se pagaban en papel moneda.

---

<sup>14</sup> *Idem.*

En cuanto a la tarifas de importación, el gobierno redujo los derechos a aquellas mercancías de indispensable consumo en el país, cuando no sean producidos en el interior o cuando la producción nacional fuera insuficiente, disminuyendo así la protección a las industrias nacionales y dejando una protección racional a las industrias viables.

Las restricciones de los países participantes directamente en la primera guerra mundial, puesta al comercio exterior, orillaron al Ejecutivo Federal a establecer tarifas diferentes sobre el comercio, con el fin de ayudar o favorecer a aquellas naciones que no hayan establecido restricciones en su comercio con nuestro país.

A partir de 1929 iniciamos la etapa posrevolucionaria y por consiguiente la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3 se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales.

"En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la

documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras”.<sup>15</sup>

Con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el 29 de diciembre de 1976, se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 23 de mayo de 1977, quedando integrada por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; la Subsecretaría de Ingresos; la Subsecretaría de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas; la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación.

“La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.”<sup>16</sup>

### **1.7. Etapa Actual**

La política económica actual de México, se encuentra basada en un modelo de apertura comercial, el cual sentó sus bases en la década de los ochentas, con la eliminación del modelo de sustitución de importaciones. México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional. Así México inicia el nuevo modelo económico, lo cual se

---

<sup>15</sup> [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx)

confirma con la entrada a la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995, y con los múltiples tratados celebrados por nuestro país con otras naciones. Esto ha permitido una mayor inversión extranjera directa, así como de divisas, y como consecuencia la creación de nuevas empresas y fuentes de empleo.

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado

---

<sup>16</sup> *Idem.*

(inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997.

**En 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión en el pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.**

Para el año 2000 se hicieron algunas modificaciones, principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; el ingreso o extracción de mercancías por vía postal; el reconocimiento aduanero de mercancías; la valoración aduanera; la garantía de contribuciones para el régimen de tránsito de mercancías, los procedimientos administrativos y las infracciones aduaneras, entre otras.

“Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de

verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana".<sup>17</sup>

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados.

En cuanto a la facilitación en salas internacionales de pasajeros, se sustituyó el semáforo fiscal por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas. Con el rediseñamiento del área de aduanas se está agilizando la revisión de los flujos de pasajeros.

Nuestro país ha celebrado varios tratados de Libre Comercio con diversos países, así también concede un trato arancelario preferencial a los países de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), que se compone de 13 países y hay que resaltar que también forma parte Cuba.

A continuación se citaran los Tratados suscritos por México:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC G3);
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea;
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel;

---

<sup>17</sup> *Idem.*

- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos;
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio:
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala, el Salvador y Honduras (Triángulo del Norte).
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón. .

Ahora bien en la actualidad, el sector aduanero se encuentra en un proceso de renovación constante, profundo y de mejoramiento. A partir del último decenio, México ha tenido un crecimiento en las transacciones comerciales internacionales, por consiguiente se necesita una gran eficiencia por parte de los usuarios y de las agencias aduanales para realizar de una manera más eficaz y con rapidez las operaciones aduaneras, el nuevo equipamiento y tecnología con que cuentan las aduanas actualmente permiten que México aproveche lo mejor posible los tratados comerciales que ha celebrado y así poder evitar las prácticas desleales de comercio. Se hicieron las modificaciones principalmente en el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, las infracciones aduaneras, los procedimientos administrativos, etc.

“Ante la apertura del comercio exterior emprendida, la ‘Aduana México’ pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el sistema de selección automatizado en los reconocimientos aduaneros, el cual se conoce como todavía indebidamente como ‘semáforo fiscal’, pues ya

no se trata de un sistema aleatorio, sino 'inteligente' basado en análisis de riesgos".<sup>18</sup>

A los Agentes Aduanales se les delegó las responsabilidades de clasificar, determinar el valor en aduanas, así como el régimen de las mercancías.

Se implementaron diversos proyectos de sistemas informáticos para agilizar el despacho aduanero, para tener mayor seguridad en la importación y exportación de mercancías.

"De conformidad con la modificación a la Ley Aduanera en vigor a partir del 2001, específicamente en sus artículos 16-A y 16-B, se estableció que el aprovechamiento que se obtengan por los servicios de prevalidación será destinado a un Fideicomiso Público para el Programa de mejoramiento de los Medios de Informática y de Control de las Autoridades Aduaneras".<sup>19</sup>

Dicho Fideicomiso lo integran:

- a) El Jefe del Servicio de Administración Tributaria;
- b) El Administrador General de Aduanas;
- c) El Administrador General de Tecnología y de la Información;
- d) El Administrador General de Innovación y Calidad;
- e) Un representante de las instituciones siguientes: COPARMEX, CANACAR, CONATRAM, CANACINTRA, CNIME, SERVYTUR, CONCANACO, CONCAMIN Y CAAAREM, (pero existe un detalle dichas instituciones cuentan con el derecho a omitir su opinión, pero no pueden votar dentro del comité técnico).

También cuentan con un comité de vigilancia, y por supuesto participa un representante de la Tesorería de la Federación.

---

<sup>18</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Pág. 37.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Pág.39.

Ahora bien mencionaremos al Pacto Sectorial Aduanero, cuyo principal objetivo es la cooperación efectiva de los diferentes actores en el sector para efficientar y transparentar sus prácticas y procesos, esto es, el objetivo central del Pacto es construir los mecanismos necesarios para que las autoridades, las agencias aduanales y las empresas importadoras y exportadoras participen en cada una de las etapas para el mejoramiento del sector.

El Pacto Aduanero constas de dos partes, la primera llamada "pacto sombrilla" en el que los actores discuten y analizan la situación problemática que afecte al sector de una manera general. La segunda es la construcción de una aduana modelo, para asegurar la calidad y eficiencia del despacho aduanero.

Las nuevas reformas que se presentaron en materia aduanera fueron el 30 de enero de 2002, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y casi, en su totalidad, entraron en vigor el 1° de enero de 2003, para establecer medidas de control y vigilancia en los recintos fiscales y fiscalizados por parte de las autoridades aduaneras, la creación del nuevo Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y la creación de reglas de las empresas certificadas, la simplificación y transparencia en los procedimientos aduanales, y mecanismos para poder combatir la ilegal introducción de mercancías al país.

Actualmente México cuenta con:

- 48 aduanas
- 177 puntos de servicio
- 3,152 km. de frontera norte
- 1,149 km. de frontera sur
- 11,122 km. de costas

**Aduanas por región:**

- 19 Frontera norte
- 2 Frontera sur
- 17 Marítimas
- 10 Interiores



## CAPITULO 2

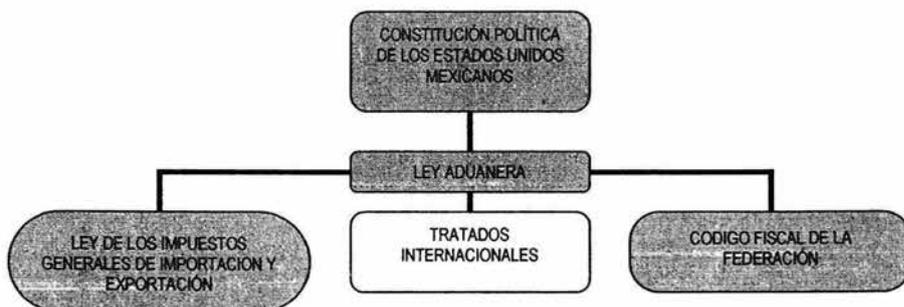
### Leyes que Inciden en el Derecho Aduanero

El presente capítulo corresponde al ordenamiento legal de nuestro país a través del cual se rige la materia aduanera, no omito mencionar que se abordará la normatividad más elemental para comprender el presente trabajo.

#### 2.1. Preceptos Constitucionales del Derecho Aduanero

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema, encontramos los preceptos constitucionales que inciden en el derecho aduanero en México, no olvidemos que nuestro país también se regula por normas de carácter internacional relacionándose entre sí para dar solución al momento de un intercambio de mercancías, servicios y capitales, así como de personas entre México y los mercados internacionales.

Observemos a continuación la supremacía de nuestra Carta Magna y cuales son los pilares de nuestra ley aduanera.



Así se desprenden los pilares en materia aduanera, pero esto no significa que sean las únicas leyes que regulan el comercio internacional, el número de leyes que regulan el comercio internacional es muy extenso por lo que se citarán varios de los ordenamientos jurídicos que regulan directa o indirectamente en el territorio nacional el intercambio de mercancías, servicios y los aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, entre México y los mercados externos.

A continuación se hará alusión, en orden cronológico, los artículos constitucionales que inciden en el derecho aduanero:

El Artículo 29 de nuestra carta magna se relaciona con nuestro derecho aduanero debido a la presencia de ejecutivo federal en casos extraordinarios que afecten directamente al país, dicho artículo se relaciona de forma inmediata con el artículo 131, plataforma de nuestro comercio exterior.

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto tiene su defensa en la dinámica del comercio exterior, en la protección de la balanza internacional de comercio, en la protección de la salud. La garantía en comento prevé la posibilidad del Ejecutivo Federal para emitir los decretos delegados, como en el caso de suspensión de garantías individuales, es menester señalar que el Ejecutivo Federal siempre debe fundar las condiciones y circunstancias previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Art. 31 fracción IV, referente a las obligaciones de los mexicanos, nos dice:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En este artículo encontramos:

- a) La obligación de contribuir con los gastos públicos del lugar donde se resida, nuestro Derecho Aduanero se encuentra dentro del ámbito Federal por lo que todo sujeto que importe o exporte se encuentra obligado al pago de las contribuciones correspondientes;
- b) Dicha contribución es establecida por el Estado de manera equitativa y proporcional, la cual se destinará al gasto público y;
- c) No releguemos que la contribución se hará de la manera en que dispongan las leyes.

El Artículo 42 de nuestra Carta Magna establece todo lo que comprende el territorio nacional:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Ahora bien, lo anterior comprende nuestro territorio nacional, pero es necesario comentar que en materia aduanera también se utiliza el concepto de territorio aduanero, en nuestro país el territorio nacional es igual al territorio aduanero, es decir, todo México es territorio aduanero, lo anterior debido a que no poseemos territorios extra aduaneros, pero otros países si cuentan con ellos.

Se entiende por *territorio aduanero*:

“El territorio delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de aplicación un único sistema tributario aduanero (derechos de la importación y de exportación) y de prohibición a la introducción y a la salida de las mercaderías”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> BASALDÚA, Ricardo Xavier. Derecho Aduanero. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1992. Pág. 49.

En general podemos concluir que en un territorio nacional coexisten varios territorios aduaneros o que un territorio aduanero abarque el territorio nacional, como es el caso de nuestro país.

A continuación el artículo 73 en su fracción VII nos establece la facultad del Congreso:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

El mismo artículo, en su fracción XXIX establece que el Congreso tiene también facultad:

"Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior".<sup>22</sup>

En este artículo apreciamos las facultades que tiene el Congreso para establecer contribuciones en materia de comercio exterior, así como las que sean ineludibles para el presupuesto.

A continuación se comentará el artículo 89 de nuestra norma suprema, el cual establece las diversas facultades que posee el Presidente, de las cuales citaremos específicamente la fracción relacionada en materia aduanera.

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".<sup>23</sup>

De la fracción anterior podemos desentrañar las atribuciones con que cuenta el Presidente para poder establecer o suprimir las aduanas tanto

---

<sup>22</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

fronterizas, interiores como de tráfico aéreo y marítimo así como designar su ubicación y funciones.

Asimismo en relación con la Ley Aduanera en su artículo 143 tendrá la atribución de suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que estime conveniente por ser interés de la nación. Sin embargo también cuenta con la atribución de autorizar el despacho de mercancías tema que mencionaremos en el capítulo correspondiente, así como establecer o suprimir regiones fronterizas.

Otro precepto constitucional que incide en nuestro derecho aduanero lo encontramos en el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII, las cuales mencionan lo siguiente:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

V. Prohibir ni gravar directamente la entrada a su territorio, ni salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia".<sup>24</sup>

El régimen jurídico de comercio exterior en México lo encontramos en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>24</sup> *Ibidem.*

es decir, la principal fuente interna de donde emerge la normalización en materia de comercio exterior en nuestro país.

"Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".<sup>25</sup>

Al desentrañar el presente artículo podemos mencionar que:

- Es materia exclusiva de la Federación gravar el comercio exterior;
- Es de carácter aduanal, facultando exclusivamente a la federación para gravar las importaciones y las exportaciones, así como el tránsito de mercancías;
- También regula el comercio interior de nuestro país, prohíbe a la federación el poder establecer los impuestos y leyes en el Distrito Federal respecto a las fracciones VI y VII del artículo 117 de nuestra Constitución;

---

<sup>25</sup> *Ibidem.*

- Por motivos de seguridad o de policía la federación puede reglamentar y prohibir la circulación de mercancías en territorio nacional;
- El congreso de la Unión delega al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar en caso de urgencia para regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier propósito en beneficio del país.

El Artículo 133 de nuestra constitución señala la jerarquía que ocupan los tratados internacionales dentro de nuestro orden jurídico, por lo que citaremos el mencionado artículo constitucional.

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con las misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y leyes de las Estados".<sup>26</sup>

En tesis de jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las leyes federales se encuentran, jerárquicamente, por debajo de los tratados internacionales, pero estos no podrán estar por encima de la Constitución.

## **2.2. Ley Aduanera**

La Ley Aduanera vigente a partir del 1° de abril de 1996, misma que ha tenido diversas reformas, es nuestra principal norma para la presente investigación toda vez que el tema de nuestra tesis es exactamente la importancia de los Tráficos Aduaneros de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Aduanera.

---

<sup>26</sup> *Ibidem.*

"Artículo 1. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y de las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están Obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo..."<sup>27</sup>

De acuerdo con lo señalado en nuestro artículo primero de la Ley Aduanera, al desentrañarlo comprendemos que las leyes y ordenamientos aplicables que regulan la entrada y salida de las mercancías de nuestro país es basto, por lo que a continuación sólo se aluden algunos de los más importantes para el presente estudio:



<sup>27</sup> Ley Aduanera.

La Ley Aduanera regula fundamentalmente:

- La entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y por consiguiente de los medios en que se transportan o conducen; y
- El despacho aduanero y los hechos o actos que se deriven del mismo;
- Así como todos los hechos y actos que de deriven de la entrada o salida de las mercancías.

Los sujetos que se encuentran obligados al cumplimiento de esta Ley:

- Quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo;
- Pueden ser los propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales; o
- Cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, maneja y tenencia de las mercancías; o
- Quienes participen en los hechos o actos mencionados anteriormente.

Asimismo, las disposiciones de esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y demás leyes y ordenamientos aplicables se emplearán sin perjuicio de lo supuesto por los tratados internacionales de que México sea parte, esto en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, del cual ya se hizo referencia.

Ahora bien, principalmente la Ley Aduanera contiene:

- La entrada y salida de las mercancías, así como el control;
- La documentación señalada para importar o exportar las mercancías;
- Concesiones y autorizaciones en materia aduanera (ejemplo, depósito fiscalizado);

- Las atribuciones del ejecutivo federal en materia aduanera;
- Los impuestos al comercio exterior, así como derechos, regulaciones y restricciones no arancelarias.
- El despacho aduanero (el cual es el acto más solemne en materia aduanera);
- El abandono de mercancías;
- El reconocimiento aduanero;
- Los regímenes aduaneros;
- Las exenciones y franquicias;
- Agentes aduanales, apoderados aduanales, mandatarios y dictaminadores aduaneros;
- El valor en aduana de las mercancías (el cual no es igual al precio, toda vez que las mercancías caminan y van acumulando los gastos de transporte; fletes, seguros, entre otras cosas, convirtiéndose al llegar a la frontera o aduana en valor);
- Las infracciones, sanciones y embargo (en materia aduanera hablamos de infracciones, no de delitos pero si pueden tipificarse como delitos pasando a ser materia penal, y tampoco hablamos de decomiso, lo correcto es mencionar embargo precautorio);
- Derivado del punto anterior encontramos al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA);
- Así encontramos los recursos administrativos.

Substancialmente lo arriba mencionado, se encuentra regulado en nuestra Ley Aduanera.

Es ineludible citar el artículo 56 de la Ley Aduanera, toda vez que es el fundamento de esta investigación:

"Artículo 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

- I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto Fiscalizado:
  - a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas;
  - b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional;
  - c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional;
  - d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire;
  - e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores;

- II. En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras;
- III. En las que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha;
- IV. En los casos de infracción:
  - a) En la de comisión de la infracción;
  - b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión;
  - c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión".<sup>28</sup>

EL PRESENTE ARTÍCULO ES INMENSAMENTE IMPORTANTE DEBIDO A QUE SE PLASMA EN EL PEDIMENTO LA FECHA DE ENTRADA DE LAS MERCANCÍAS, ES DECIR, EL MOMENTO EN QUE NACEN LAS CUOTAS, BASES GRAVABLES, CUOTAS COMPENSATORIAS, DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PRECIOS ESTIMADOS Y PROHIBICIONES APLICABLES, ASI COMO SE DETERMINA EL TIPO DE CAMBIO UTILIZADO, ESTO EN RELACIÓN CON LOS TRÁFICOS ADUANEROS YA QUE NACE EN CUALQUIERA DE ELLOS COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 56 DE NUESTRA LEY ADUANERA; ES MENESTER SEÑALAR QUE AL MOMENTO EN QUE NACE EL IMPUESTO, NO ES EXIGIBLE AÚN, PERO ES INELUDIBLE TENER CONOCIMIENTO DE LA FECHA DE ENTRADA PARA EVITAR QUE SE EVADAN LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES ARROJANDO COMO RESULTADO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES EN MATERIA ADUANERA O HASTA UN DELITO, Y POR CONSIGUIENTE SE AFECTE AL ERARIO PÚBLICO.

De lo anterior se desprende la necesidad de establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación, para prevenir la evasión de las contribuciones al realizarse estas operaciones comerciales.

### **2.3. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

Se denomina "Tarifa a la expresión monetaria del impuesto aduanero, la cual puede variar según su forma de percepción".<sup>29</sup>

La nueva Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo sucesivo (LIGIE), se publicó en el DOF el 18 de enero de 2002, la cual entro en vigor hasta el 1° de abril del mismo año, esta Ley tiene

---

<sup>28</sup> *Ibidem.*

<sup>29</sup> VILLEGAS, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Quinta Edición. Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1994. Pág. 715.

su antecedente en la Ley del Impuesto General de Importación y en la Ley del Impuesto General de Exportación en lo sucesivo LIGI y LIGE, las que eran conocidas como tarifas las que estuvieron vigentes hasta el 31 de marzo de 2002, en virtud de que la LIGIE abrogó la LIGI y la LIGE, estableciendo solo una Tarifa con el fin de facilitar las operaciones aduaneras.

Ahora bien, la LIGIE clasifica a las mercancías y también determina los impuestos al comercio exterior o sus exenciones. La LIGIE se conforma por dos artículos:

*Artículo 1°.* Encontramos la tarifa compuesta por la nomenclatura o Código del Sistema Armonizado la descripción de la nomenclatura, las unidades de medida para cada Código y las columnas impositivas a la importación y exportación;

*Artículo 2°.* Se establecen las Reglas Generales y las complementarias para la aplicación de la tarifa.

La nomenclatura se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y vigente en la mayoría de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

El Sistema Armonizado se compone de seis dígitos, los cuales son idénticos para todos los países miembros de la OMA, pero también cada país agrega dos dígitos más de acuerdo con sus necesidades lo cual da un total de ocho dígitos.

En México la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportaciones se estructura con:

- 22 Secciones;
- 38 Notas legales;
- 98 Capítulos;
- Partidas;
- Subpartidas;
- Notas legales; y
- Notas de subpartidas.

Ahora bien, las reglas generales son normas jurídicas que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación de las mercancías, también contamos con reglas complementarias las cuales únicamente son válidas para nuestro país, estas sólo complementan las reglas generales en la aplicación de la tarifa.

"De este modo, la fracción arancelaria, dentro de la subpartida aplicable, define a la mercancía y el impuesto aplicable a la misma. Ejemplo:

Capítulo:	49.	productos editoriales.
Partida:	4901.	libros, folletos e impresos similares.
Subpartida:	4901.10	en hojas sueltas, incluso plegadas.
Fracción arancelaria:	4901.10.01.	obras de literatura universal y libros técnicos". <sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Primera Edición. Editorial Calidad en Información. México. 2002. Pág. 263.

## 2.4. Ley de Comercio Exterior

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, misma que ha sufrido diversas reformas. El artículo 1º de esta Ley menciona el objetivo de la misma.

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población”.<sup>31</sup>

En general esta ley regula facultades del Ejecutivo Federal en materia de importaciones y exportaciones, negociaciones comerciales internacionales, aranceles, investigaciones contra prácticas desleales de comercio exterior, en sus modalidades de dumping o subvenciones, medidas de salvaguarda, asistencia a exportadores mexicanos, reglas de origen de las mercancías. El establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX). Las facultades del Ejecutivo Federal las encontramos en el artículo 4; y las correspondientes a la Secretaría de Economía en su artículo 5.

En nuestra Ley de Comercio Exterior encontramos diversos términos que en materia aduanera son indispensables, y como sabemos es una materia de conceptos técnicos que son ineludibles para el presente trabajo, los que se citan a continuación:

- Cuota Compensatoria, aquella que se aplica a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de

---

<sup>31</sup> Ley de Comercio Exterior.

subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la presente Ley.

- Aranceles:

- I. Ad – valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía;
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida; y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

- Modalidades de los Aranceles:

- I. Arancel – cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto.
- II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año; y
- III. Las demás que señale el ejecutivo federal.

- Permisos previos:

Es el instrumento expedido por la Secretaría de Economía para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional, los cuales son intransferibles.

- **Cupo:**

Se entiende por cupo de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportado o importado, ya sea máximo o dentro de un arancel – cupo.

- **Marcado de país de origen:**

Se determina cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar de determinado país.

- **Certificaciones:**

Es el documento con base en el cual el importador debe acreditar el origen de las mercancías, se denomina certificado de origen o certificado de país de origen.

- **Normas Oficiales Mexicanas:**

La importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas.

- **Medidas de Salvaguarda:**

Son aquellas que, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

## 2.5. Ley Federal de Derechos

La presente Ley establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, también se pagarán por recibir servicios que presta el Estado.

En la Ley en comento, el Título I (de los derechos por la prestación de servicios), Capítulo III (de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), Sección III, encontramos los derechos que se deben pagar por los servicios aduaneros, algunos de ellos son los siguientes:

- Por el tránsito internacional de las mercancías extranjeras que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero, así como por el tráfico fluvial;
- Por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones;
- Por el almacenaje de mercancías en depósito ante la aduana, después de vencidos los plazos.
- Por que las mercancías no son retiradas en el término que se indica;
- Por trámite aduanero;
- Por trámite aduanero adicional por regulación de tráfico vehicular;
- Por la expedición de la autorización para establecer depósitos fiscales para la venta de mercancías;
- Por la patente aduanal;
- Por servicios de análisis de laboratorios.

## 2.6. Ley de Navegación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994 y cuyo objeto es "regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo".<sup>32</sup>

Al comercio marítimo lo podemos definir como la adquisición y explotación de embarcaciones con el objeto de transportar por agua mercancías y personas, para llevar a cabo una actividad de explotación ya sea de explotación, exploración o captura de los recursos naturales, construcción o recreación. Ahora bien, debemos comprender cabalmente el concepto de Navegación y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de navegación entendemos lo siguiente:

"Navegación: La actividad que realiza una embarcación para trasladarse por agua de un punto a otro, con rumbo y fines determinados".<sup>33</sup>

Por lo tanto de la definición antes referida concluimos que las vías generales de comunicación por agua son los puertos, los esteros navegables, los canales, el mar territorial, los ríos, las corrientes, lagos, lagunas, entre otros.

Todo lo anterior es de jurisdicción del Ejecutivo Federal, es decir, todo lo que se encuentre relacionado con las vías generales de comunicación por agua, el comercio marítimo y la navegación.

La navegación que realizan las embarcaciones se clasifican en:

---

<sup>32</sup> Ley de Navegación.

<sup>33</sup> Idem.

- I. Interior, esto es dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra dentro;
- II. De cabotaje, por mar entre puertos o puntos situados en zonas marítima mexicanas y litorales mexicanos; y
- III. De altura, por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.

Nuestra Ley Aduanera también nos habla de los siguientes conceptos que se encuentran estrechamente relacionados con la Ley de Navegación los cuales explicaremos en el capítulo 4 (tráficos aduaneros) del presente trabajo:

A) El Tráfico marítimo puede ser:

- De altura;
- De cabotaje; y
- Mixto.

B) Tráfico fluvial;

C) Tráfico internacional.

El arribo es la llegada de una embarcación al puerto, o a un punto de las costas o riberas, procedente de un puerto o punto distinto, independientemente de que embarque o desembarque personas o carga, y se clasifican en:

- I. Prevista: La consignada en el despacho de salida del puerto de procedencia;
- II. Imprevista: La que ocurra en lugares distintos al previsto en el despacho de salida, por causa justificada debidamente comprobada; y

- III. Forzosa: La que se efectúe por mandato de ley, caso fortuito o fuerza mayor.

No hay que olvidar, que toda embarcación que tenga un arribo de manera imprevista o forzosa deberá justificarla a la autoridad marítima, y que los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en los puertos así como el fondeo, atraque y amarre dentro de los mismos, quedarán sujetos a las prioridades que establezcan en las reglas de operación del puerto.

Para concluir, observemos la relación preponderante que existe entre ambas Leyes, por lo que se presenta el siguiente ejemplo:



## 2.7. Código Fiscal de la Federación

Como sabemos el comercio internacional implica la regulación detallada de los bienes y servicios que entran y salen del territorio nacional, y que por consiguiente son numerables las leyes que regulan el intercambio de las mercancías en nuestro país, así tenemos diversos ordenamientos fiscales que regulan el intercambio comercial, en este punto abordaremos el Código Fiscal de la Federación que se aplica de manera supletoria en nuestra legislación aduanera, debido a que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º nos menciona la clasificación de las contribuciones, las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; de los cuales ciertos conceptos se encuentran en el artículo 56 de la Ley Aduanera, siendo el presente Código quien define cada concepto, logrando su correcta definición en materia aduanera.

*“Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:*

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También

son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1º.<sup>34</sup>

Los aprovechamientos de acuerdo con el autor Gregorio Sánchez "son definidos por exclusión, esto es, como ingresos que no provienen de impuestos, derechos o productos, dando ese carácter a los recargos, multas y demás ingresos heterogéneos".<sup>35</sup>

Finalmente los impuestos son contribuciones cuyo criterio de distribución se hace consistir en la capacidad contributiva de los particulares y que ciertamente no son contraprestaciones por servicios, no aportan por beneficios indirectos de obras públicas, sino que se destinan a los gastos públicos en general, es decir, son prestaciones. El hecho generador o imponible del Estado elegirá actos o bienes que manifiesten esa capacidad económica para contribuir a los gastos públicos entre las diversas formas en que se muestran, como pueden ser el ingreso, la renta, el consumo o el patrimonio. Esto se causa dependiendo de la situación jurídica o de hecho que se encuentren previstas en las leyes fiscales, no hay que olvidar que dichas contribuciones se determinarán de conformidad con las disposiciones vigentes en el **MOMENTO** de su causación.

---

<sup>34</sup> Código Fiscal de la Federación.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano, Parte General. Quinta Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1980. Pág. 208.

Como ejemplo tenemos el siguiente:

En el caso de los impuestos que eligen como hecho generador el consumo, como una manifestación de la capacidad de aportar al gasto público, se encuentran los impuestos a las ventas o a los negocios, como es el caso del impuesto al valor agregado o el impuesto general de importación y exportación.

Ahora bien el citado Código también hace referencia a los delitos fiscales, en el presente trabajo hablaremos someramente del contrabando y de la defraudación fiscal:

### Contrabando

"Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 114, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.
- II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 102 y 115.
- III. Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos en las fracciones anteriores bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación

correspondiente en la propia declaratoria o querrela. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, excepto tratándose de los delitos graves previstos en este Código, para efectos de lo previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, el monto de la caución que fije la autoridad judicial comprenderá, en su caso, la suma de la cuantificación antes mencionada y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos que hubiera determinado la autoridad fiscal a la fecha en que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue en los términos de este párrafo, no sustituye a la garantía del interés fiscal.

En caso de que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del inculpado, podrá reducir hasta en un 50% el monto de la caución, siempre que existan motivos o razones que justifiquen dicha reducción.

Se consideran mercancías los productos, artículos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Para fijar la pena de prisión que corresponda a los delitos fiscales conforme a los límites mínimo y máximo del monto de las cantidades que constituyan el perjuicio, cuando éste pueda ser determinado, será conforme al que esté establecido en el momento de efectuar la conducta delictuosa".<sup>36</sup>

El mismo Código en su artículo 102 nos señala la comisión de delito de contrabando, el cual se transcribe textualmente:

"Artículo 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$100,000.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no

---

<sup>36</sup> Código Fiscal de la Federación.

excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad”.<sup>37</sup>

Se presume que se ha cometido el delito de contrabando, de acuerdo con el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación cuando:

I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.

II. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.

III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignaciones en los manifiestos o guías de carga.

IV. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.

V. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

VI. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.

VII. Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.

IX. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

X. Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo.

---

<sup>37</sup> Código Fiscal de la Federación.

XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvien de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.

XIV. Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten los servicios de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando éste ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se transfiera la mercancía importada temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a empresas que no cuenten con dichos programas, cuando la mercancía no se encuentre amparada en el programa de la empresa adquirente o se encuentre vencido su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley Aduanera que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

XVIII. Se omita realizar el retorno de la mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de la Ley Aduanera.

Para los efectos de las fracciones XV y XVI de este artículo, no será responsable el agente o apoderado aduanal, si la comisión del delito se originó por la omisión del importador de presentar al agente o apoderado aduanal la constancia de que cumplió con la obligación de presentar al Registro Federal de Contribuyentes los avisos correspondientes a una fusión, escisión o cambio de denominación social que hubiera realizado, así como cuando la comisión del delito se origine respecto de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido.<sup>38</sup>

**Y se sancionará:**

"Artículo 104. El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$500,000.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$750,000.00.

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$500,000.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$750,000.00.

III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV y XIX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.<sup>39</sup>

"Artículo 107. El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

I. Con violencia física o moral en las personas.

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> *Ibidem.*

II. De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.

III. Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.

IV. Usando documentos falsos.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, también serán aplicables al delito previsto en el Artículo 105.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.<sup>40</sup>

El Diccionario de la Real Academia Española define al delito de contrabando como "comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares", o como "mercaderías o géneros prohibidos o introducidos fraudulentamente".<sup>41</sup>

De acuerdo a lo arriba citado, defraudar en las Aduanas será contrabando, pero también lo será comerciar o producir cualquier género prohibido por la Ley, por lo tanto la Ley es la que determina los géneros prohibidos o condicionados en cuanto a su tráfico o producción. Es la propia Ley la que en cada momento señalará qué constituye contrabando o no.

Ana Muñoz Merino señala que el "contrabando no viene determinado por la naturaleza de las mercancías, lícitas o ilícitas, sino por el hecho de vulnerar el régimen aduanero. En unos casos con defraudación de la Renta de Aduanas, pero en otros es simplemente control aduanero el que resultará vulnerado".<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibidem.*

<sup>41</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Espasa-CALPE, Madrid, 1984. Voz "Contrabando".

<sup>42</sup> MUÑOZ MERINO, Ana. Delito de Contrabando. Editorial Aranzadi. Pamplona España.1992. Pág. 141.

Es recomendable mencionar que en principio existe libertad de efectuar transacciones internacionales, siempre que se lleve a cabo el entero de los impuestos de importación o exportación, con excepción de los casos en que las operaciones de comercio exterior en relación con determinadas mercancías. Por ello, en este caso, además de la obligación de enterar los impuestos al comercio exterior, se encuentra la de obtener el permiso previo del estado. Consecuentemente, en este supuesto el contrabando no radica en la omisión del pago de los impuestos al efectuarse la operación de comercio exterior, sino en la ausencia del requisito del permiso del permiso, ya que aun cuando el sujeto activo hubiera efectuado el pago de los impuestos al efectuarse la operación de comercio exterior, sin la obtención del permiso previo se configura el delito, de donde se sigue que el bien jurídico tutelado es la economía nacional, que determina la exigencia o no del permiso de acuerdo con la abundancia o escasez de una mercancía.

Ahora bien, la presunción es una inferencia lógica de algo conocido que lleva razonablemente a algo desconocido. Estas pueden ser legales o humanas, como ya sabemos las legales son previstas por la Ley, en tanto que las humanas son las inferidas por el órgano jurisdiccional, a través de pruebas circunstanciales, esto es, de un conjunto de indicios o circunstancias probables se obtiene un hecho constitutivo de la presunción. La presunción es un concepto muy importante para determinar los supuestos en los que se presume el contrabando tal y como lo citamos anteriormente en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación.

También el fraude fiscal tiene trascendencia y Jiménez Huerta menciona "que el delito de fraude es el más frecuente de los delitos patrimoniales y, que sus primeras manifestaciones legislativas se encuentran en disposiciones estatuidas por los pueblos antiguos, para tutelar la

honestidad de las relaciones comerciales y evitar en ellas las alteraciones de calidades, pesas y medidas y la exigencia de un precio mayor del debido".<sup>43</sup>

El delito de defraudación fiscal lo encontramos en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00.

II.- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00.

III.- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a).- Usar documentos falsos.

b).- Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

<sup>43</sup> JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo IV. Editorial Porrúa. México. 1986. Pág. 125.

c).- Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d).- No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales".<sup>44</sup>

También el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación en sus fracciones VI y VII, se encuentra relacionado con nuestra materia aduanera, y establece las infracciones que se sancionan con las mismas penas que el delito de defraudación fiscal.

Artículo 109. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

---

<sup>44</sup> Código Fiscal de la Federación.

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V. Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

VI. Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

VII. Declare inexactamente la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, se evada la garantía por la importación de mercancía sujeta a precios estimados o se importe mercancía sin que el importador se encuentre inscrito en los padrones a que se refiere el artículo 77 del Reglamento de la Ley Aduanera.

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales".<sup>45</sup>

El delito de fraude, actualmente, es uno de los más frecuentes dentro de los delitos patrimoniales. Por esa razón se menciona que el bien jurídico protegido en el delito de fraude es el patrimonio.

"El Código Fiscal de la Federación recoge en el concepto de fraude fiscal los elementos torales del fraude genérico, como son el engaño o el aprovechamiento del error, si bien en lugar de referirse a la obtención de una cosa o de un lucro indebido, consigna la omisión total o parcial del pago de las contribuciones o la obtención de un beneficio indebido, con perjuicio del Fisco Federal".<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Código Fiscal de la Federación.

## 2.8. Código Penal Federal

Este Código define que debemos entender por Delito, y por lo tanto entenderemos:

"Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal".<sup>47</sup>

En el punto anterior hablamos de los delitos fiscales, y por consiguiente en el presente numeral es ineludible conocer el concepto de delito.

También encontramos el delito de fraude en materia penal, siendo este el genérico y de alguna manera llamar al delito fiscal el específico, ya que recoge los elementos del fraude penal para poder tipificarse.

---

<sup>46</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YAÑEZ, Jorge. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México. 1997. Pág. 413.

<sup>47</sup> Código Penal Federal.

Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de tres a 6 años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de cien, pero no de quinientas veces el salario.

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Cuando el sujeto pasivo del delito entregue la cosa de que se trata a virtud no sólo de engaño, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en los incisos anteriores, se aumentará con prisión de tres días a dos años".<sup>48</sup>

## **2.9. Reglamento de la Ley Aduanera**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1996, entró en vigor el 14 de junio de 1996.

En el encontraremos todo el procedimiento a seguir para el tema que nos ocupa (tráficos aduaneros), así como de las actividades que interactúan para llevar a cabo el acto más solemne de nuestra materia aduanera el "Despacho Aduanero".

En la Sección Segunda del Reglamento, localizaremos es sus artículos 11, 24, 27, 28 y 31, los distintos tráfico aduaneros:

"Artículo 11. El tráfico marítimo puede ser de altura, cabotaje o mixto.

I. Se entiende por tráfico de altura:

a) El transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero; y

b) La navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa;

II. Se entiende por tráfico de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral; y

II. Se entiende por tráfico mixto;

a) Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta; y

b) El transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero".<sup>49</sup>

"Artículo 24. En el caso de aeronave que conduzcan pasajeros y equipajes, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente."<sup>50</sup>

"Artículo 27. La entrada al país o la salida del mismo de mercancías, podrán efectuarse mediante embarcaciones en tráfico fluvial, cuando así lo autorice previamente la Secretaría, siendo aplicable al mismo, en lo conducente, las disposiciones del tráfico marítimo".<sup>51</sup>

"Artículo 28. Cuando por la vía postal se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo las mercancías cuya importación o exportación esté prohibida, el Servicio Postal Mexicano informará de dichas circunstancias a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables".<sup>52</sup>

"Artículo 31. Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlas, deberán obtener autorización previa de la Secretaría.

---

<sup>48</sup> Código Penal Federal.

<sup>49</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>50</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>51</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>52</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

La autorización que en su caso se otorgue, comprenderá:

I. La clase de mercancías y el medio de conducción empleado para la importación y exportación ...”<sup>53</sup>

En nuestro capítulo 4 hablaremos de los distintos tráficos aduaneros, así como de los regímenes a los que podrán destinarse las mercancías que ingresen al país o se extraigan del mismo.

## **2.10. Tratados Internacionales**

Los tratados suscritos por México, buscan la creación de instrumentos jurídicos claros que permitan contar con una seguridad jurídica a los sujetos involucrados en el comercio internacional, es decir, proporcionar una seguridad jurídica a los exportadores e importadores.

El primer intento en nuestro país tendiente a la celebración de tratados internacionales regulatorios de la actividad comercial lo encontramos en el año de 1980, con la firma del tratado de Montevideo 1980, mismo que creo la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). En el marco de este tratado se celebraron algunos acuerdos con distintos países latinoamericanos que otorgaban disminuciones arancelarias recíprocas.

El paso decisivo de nuestro país, lo encontramos con el ingreso de México al entonces Acuerdo General de Aranceles y Comercio (por sus siglas en inglés “GATT”), la cual ocurrió en 1986, con el cual se inició la celebración de distintos tratados en materia de comercio exterior.

---

<sup>53</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

“El GATT es un acuerdo comercial entre naciones, nacido como sustituto provisional de una Organización Internacional de Comercio que no llegó a nacer y que debía completar el trío de instituciones económicas multilaterales de la posguerra. Como es bien sabido, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Reconstrucción y Desarrollo (hoy el Banco Mundial) se ocuparían de cuestiones monetarias y financieras, mientras que la OIC se hubiera debido especializar en aspectos comerciales y de empleo”.<sup>54</sup>

También podemos mencionar de una manera muy somera los principios del GATT:

- Principio de no discriminación.

“Resulta claro que si A promete a B otorgarle un trato no menos favorable que el que otorgue a un Estado X tal que sea el que recibe mejor trato de A, B y X quedan igualados respecto del trato que reciben de A. Sin embargo B puede recibir de A un trato mejor que X”.<sup>55</sup>

- Principio de la cláusula de la nación más favorecida;
- Principio de Trato nacional.

Asimismo, continuando con el GATT, su propósito de afianzar la política monetaria internacional y el desarrollo económico mundial entre los años de 1943 y 1944 se realizaron diversas reuniones e intercambios de opinión entre Inglaterra estados Unidos, que culminó con los acuerdos de Breton Woods que crearon las instituciones arriba citadas. En 1945

---

<sup>54</sup> AVILA ALVAREZ, Antonio M. Política Comercial Exterior de la Unión Europea. Editorial Pirámide. Madrid. 1997. Pág. 31 y 32.

<sup>55</sup> FORNER, Joaquín-Joan La cláusula de la nación más favorecida. Primera Edición. Madrid 1988. Pág. 37 y 38.

Roosevelt declaró que los acuerdos de Breton Woods deberían ser complementados por la elaboración de un acuerdo de internacional sobre reducción de obstáculos a los intercambios comerciales. Lo anterior al tener éxito y se concluyó con la Conferencia de la Habana el 24 de marzo de 1948, la Carta de la Habana, la cual surge de esta conferencia y contenía un texto demasiado amplio, cuyas partes fundamentales para el estudio de nuestra investigación son: La política comercial, acuerdos internacionales, establecimiento de una organización internacional de comercio (OIC), la cual como ya sabemos nunca entró en vigor. Los esfuerzos no fueron vanos gracias al esfuerzo de 23 países que habiendo participado en los trabajos de la CICE rescataron las negociaciones arancelarias multilaterales que de forma paralela a la Carta de la Habana se habían llevado a cabo durante 1947, dando lugar al nacimiento del GATT.

Firmado el GATT en 1947, entrando en vigor e 1º de enero de 1948, cuyo principal objetivo es liberalizar el comercio internacional, disminuyendo los aranceles aduaneros y las demás barreras arancelarias que obstaculizan el comercio internacional eliminando el trato discriminatorio en la materia aduanera.

La conclusión de la Ronda Uruguay el 30 de diciembre de 1994, dio como resultado el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio. Acuerdo de nombre Marrakech.

En su anexo 1 A, encontramos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como el GATT, el cual como ya lo citamos tiene su antecedente en el GATT de 1947. El GATT de 1994 se integra como un anexo y la totalidad de sus enmiendas, correcciones y rectificaciones del GATT de 1947, forman ahora un nuevo instrumento, el cual continúa siendo el punto de partida de los entendimientos y acuerdos, como ejemplo encontramos el entendimiento relativo a la interpretación del

artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referente a negociaciones arancelarias.

En el mismo anexo 1 A encontramos el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, este anexo se conocía como el Código Antidumping, regula el derecho de los países para aplicar medidas contra prácticas desleales de comercio internacional, en nuestro país se encuentran reguladas en la Ley de Comercio Exterior misma que ya citamos anteriormente.

“Un margen de dumping resultante de una discriminación internacional de precios (la venta de un producto en el mercado exportador a un precio inferior al que tiene un producto similar en el mercado nacional o en ventas semejantes a terceros países), a partir de la comparación entre los precios de exportación y una medida de costos construidos que incluye las ganancias. La determinación de que las importaciones con dumping están causando o amenazan causar daño material a la industria nacional o el retraso material para el establecimiento de la industria”.<sup>56</sup>

Pero nuestro tema central son los Tratados Internacionales y ¿qué entendemos por Tratado?

De acuerdo al Artículo Segundo, inciso 1), subinciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por tratado debemos entender... *“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.*

---

<sup>56</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Las Prácticas Desleales de Comercio en el Proceso de Integración Comercial en el Continente Americano. Primera Edición. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. UNAM. México. 2001. Pág. 73 y 74.

Esto es lo que podemos entender por una práctica desleal de comercio internacional, pero no olvidemos que en nuestro país no se habla de dumping, ya que nuestra legislación aplica el término de prácticas desleales.

César Sepúlveda cita en su libro que los tratados son "aquellos acuerdos entre dos o más Estados soberanos, para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos".<sup>57</sup>

Los tratados son conocidos por distintos nombres, "convenciones, acuerdos, convenios, pactos, declaraciones, etc, pero su distinta denominación no tiene relevancia para el mundo jurídico, ya que siguen siendo tratados".<sup>58</sup>

México es actualmente el país con la lista más grande de Tratados de Libre Comercio en el mundo. Contamos con diversos Tratados con 32 países en tres continentes, dichos tratados representan una gran oportunidad si se saben negociar, para los inversionistas y todos los hombres de negocios, toda vez que los bienes y servicios al país ingresan al país sin tantas restricciones tanto arancelarias como no arancelarias al contar con un trato preferencial. Los tratados suscritos por México ya se han mencionado en el capítulo anterior por lo que en obvio de repeticiones no serán nuevamente citados.

Nuestra Constitución, señala claramente la jerarquía de los tratados internacionales, esto lo encontramos en su artículo 133.

---

<sup>57</sup> SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Decimosexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 14 y 55.

<sup>58</sup> ORTIZ, SAINZ y TRON. Tratados Internacionales Comerciales en Materia Aduanera. Primera Edición. Editorial Themis. México. 1998. Pág. XI.

- Podemos concluir que un tratado de libre comercio es parte del derecho vigente en los Estados Unidos Mexicanos;
- El tratado internacional tiene un nivel más elevado que una ley federal, pero más bajo que la Constitución Federal;
- Nuestro país no puede alegar la aplicación de una norma interna para dejar de aplicar una norma estipulada en un tratado internacional;
- En caso de incompatibilidad entre un tratado internacional y una Ley Federal, a las situaciones previstas en el tratado se les deberá aplicar las normas contenidas en éstos, debido a que son las normas especiales. Pero como todo tiene una exclusión o excepción como quiera mencionarse, encontramos que cuando la Ley Federal otorga un trato más favorable que el tratado internacional, se aplicará la Ley Federal, en obediencia al principio de nación más favorecida.

Ahora bien, continuando con la historia de nuestro país hacia la economía de libre mercado, se han suscrito como ya se mencionó diversos tratados, pero los principales en mi opinión son 2, el primero y más importante por la gran actividad comercial que se presente por la zona geográfica que tiene nuestro país y por si fuera poco por tratarse del país más poderoso del mundo económicamente hablando, es el TLCAN.

### 2.10.1. TLCAN

El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, fue aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, en vigor a partir del 1º de enero de 1994, y establece una zona de libre comercio para los países de México, Canadá y Estado Unidos de América. Como sabemos la zona de libre comercio es el primer nivel de una integración económica.

Sus objetivos son:

- La eliminación de barreras al comercio;
- La promoción de las condiciones para la competencia en el área;
- La inversión;
- La salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual;
- Procedimientos para la aplicación del tratado;
- Un marco trilateral, con vocación regional y multilateral.

#### *Estructura del TLCAN.*

Este consta de 22 capítulos, el capítulo I y II señalan los objetivos y las definiciones generales. Salvo los capítulos I, XX y XXII, los demás contienen un artículo al final de definiciones específicas aplicables para cada capítulo respectivo. También consta de los acuerdos paralelos en materia laboral y ecológica, y su fin es el de desarrollar estos temas.

CAPITULOS	MATERIAS
III. Comercio de bienes. III. Reglas de origen. IV. Procedimientos aduanales. V. Normalización.	Bienes
XI. Inversión. XII. Comercio transfronterizo de servicios. XIV. Servicios financieros.	Capital
XVI. Entrada temporal de personas.	Trabajo
XVII. Propiedad intelectual.	Tecnología
X. Compras del sector público. XV. Competencia, económica, monopolios, empresas del Estado.	Sector público
VI. Energía. XIII. Telecomunicaciones. VII. Agropecuario.	Sectores específicos
VIII. Medidas de emergencia. XVIII. Publicación, notificación y administración de leyes. XIX. Antidumping. XX. Solución de controversias	Disputas y salvaguardas

“La finalidad de los procedimientos aduaneros, es establecer procesos administrativos uniformes para la interpretación, aplicación y verificación de lo señalado tanto en el capítulo III de Trato Nacional y Acceso de Bienes como el Capítulo IV sobre reglas de origen; este capítulo está dividido en 10 secciones”.<sup>59</sup>

Así, el particular es responsable de autoevaluar si las mercancías que produce o exporta cumplen con los criterios de origen o mercado que señala el propio tratado.

## 2.10.2. TLCUE

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea fue promulgado el 26 de junio de 2000, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, y entró en vigor el 1º de julio de 2000.

Encontramos que la Unión Europea, es actualmente el segundo socio comercial y segunda fuente de inversión extranjera de México, después de Estados Unidos de América. Así el 25 de junio de 1996, el Consejo de Ministros de la Unión Europea otorgó autoridad a la Comisión Europea para iniciar negociaciones con México, en 1997, dicha comisión aceptó la propuesta de nuestro país para dar comienzo a las mismas, concluyéndose en el mismo año tres documentos:

- Un Acuerdo de Asociación Económica, Coordinación Política y Cooperación, que incluye la intensificación del diálogo político y la cooperación; en el ámbito comercial fija el objetivo de establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización comercial bilateral y preferencial progresiva y recíproca.
- Un Acuerdo interno, que establece los mecanismos institucionales para la negociación y cubre aspectos de competencia comunitaria; y
- Una declaración conjunta, la cual regula los mecanismos de negociación en los temas de competencia de los países miembros.

---

<sup>59</sup> *Ibidem.* Pág. 26.

Uno de los ordenamientos fundamentales que integran al Tratado de Libre Comercio de México con la Unión Europea, es la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interno sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre México y la Comunidad Europea, establece entre otros aspectos que se podrá aplicar el trato preferencial a las mercancías importadas a territorio nacional que califiquen como productos originarios de Europa que sean transportadas directamente del territorio de la Comunidad Europea a territorio nacional y que también cumplan con el resto de las normas de la propia Decisión 2/2000 y de la Resolución.

Y por último es necesario mencionar el certificado EUR.1, el cual tiene por objeto amparar las importaciones que se realicen en las áreas arriba referidas, aplicando un arancel preferencial según lo establecido en el propio tratado.

### **CAPITULO 3**

#### **Entrada, Salida y Control de las Mercancías**

##### **3.1. Transbordo y Sobordo de las Mercancías**

La legislación aduanera reconoce al transbordo el cual consiste en una operación con cargamento de altura, es decir, la descarga de mercancías de procedencia extranjera de un medio de transporte para ser cargadas a otro, de acuerdo con el tráfico de que se trate o de un tráfico a otro, a través del control fiscal.

Por lo que el transbordo de mercancías se podrá hacer de una aeronave a otra, de una embarcación a una similar, de un camión a un ferrocarril, de un camión a otro, entre otros, sin haber sido despachadas. Así en el tráfico terrestre procede realizar el tránsito para el transbordo, bajo la responsabilidad de la empresa transportista y utilizando los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que se cumplan los requisitos que señale la ley.

El sobordo, es el documento o libro en que el capitán de un barco en tráfico marítimo o fluvial, registra todos los efectos o mercancías que constituyen el cargamento de cabotaje, este permite revisar la carga para confrontar las mercancías con la documentación.

##### **3.1.2. Carga y Descarga de las Mercancías**

La entrada o salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes,

deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible. El Administrador de la Aduana debe señalar dentro de los recintos fiscales la ubicación de las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias, así como fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior, y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados a través de un acuerdo interno que elabore. Así las aduanas ejercen en forma exclusiva el control, la vigilancia, la entrada y salida de mercancías, sus medios de transporte, y de personas, en las aduanas recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, de acuerdo con las facultades que determina la Ley Aduanera y su Reglamento.

El Reglamento de la Ley Aduanera en los artículos 32, 33 y 34, nos señala la carga y descarga de las mercancías de comercio exterior.

"Artículo 32. El capitán o agente naviero consignatario general o de buques con carga en tráfico de altura entregará al personal encargado del recinto fiscal o fiscalizado y a la autoridad aduanera, antes de iniciarse las maniobras de descarga, una relación que expresará las marcas e orden alfabético, los números, cantidad y clase de bultos, así como los números del conocimiento de embarque que los ampare. La relación se formulará con mención del nombre, clase, bandera y fecha de arribo de la embarcación y de manera separada por cada manifiesto o documento que amparen los bultos que vayan a ser descargados."<sup>60</sup>

"Artículo 33. Se consideran terminadas las maniobras de:

I. Carga:

- a) En tráfico marítimo o fluvial, cuando hayan puesto a bordo todas las mercancías amparadas por los manifiestos y sobordos correspondientes; y
- b) El tráfico aéreo cuando hayan puesto a bordo de la aeronave todas las mercancías amparadas por la guía aérea correspondiente; y
- d) En tráfico terrestre, desde la fecha de entrada de las mercancías al país, si no se hizo la descarga.

---

<sup>60</sup> Reglamento de Ley Aduanera.

La carga y descarga de mercancía de comercio exterior podrá realizarse simultáneamente".<sup>61</sup>

"Artículo 34. En tráfico marítimo, las maniobras de carga y descarga se podrán efectuar directamente de un medio de transporte a otro, sin que se requiera depositar las mercancías ante la aduana, siempre que se mantenga el adecuado control ante la misma y en el despacho, o mediante el ingreso de las mercancías al recinto fiscal o fiscalizado, para su posterior carga en otra embarcación con destino a otro puerto nacional o en el extranjero".<sup>62</sup>

### **3.1.3. Lugar Autorizado, Días y Horas Hábiles**

Como ya comentamos la entrada y salida de mercancías deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Y quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar las mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

Por lugares autorizados debemos entender a las aduanas, secciones aduaneras, aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales.

El despacho aduanero (acto solemne en materia aduanera como ya lo mencionamos) de mercancías sólo podrá realizarse en los días y horarios que la autoridades aduaneras consideren hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte, lo cual se publica en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Pero tratándose del servicio aduanero de carga y de personas que arriben por tráfico aéreo, los días y horarios serán los que establezcan las autoridades de aeronáutica civil. En algunos casos las autoridades aduaneras, a petición de parte interesada, podrán autorizar que dichos servicios aduanales del despacho sean prestados por el personal

---

<sup>61</sup> Reglamento de Ley Aduanera.

<sup>62</sup> Reglamento de Ley Aduanera.

aduanero, en un lugar distinto al autorizado, así como prestar servicios extraordinarios en día u hora inhábil habilitándose, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, incluso el despacho podrá realizarse a domicilio en el caso de exportación de mercancías, para favorecer a los importadores y exportadores cuando justifiquen la operación aduanera, ya sea por el volumen o tamaño de las mercancías.

Entenderemos como días hábiles, las veinticuatro horas del día y todos los días del año se considerarán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

#### **3.1.4. Manejo, Almacenaje, y Custodia de las Mercancías**

Se encuentra a cargo de la aduana el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, para ello encontramos a los recintos fiscales y fiscalizados; por el primero entenderemos aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas; el segundo también es un lugar en donde se realizan los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías, pero en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales y por autorización del Servicio de Administración Tributaria, quien otorga una concesión para que los particulares presten los servicios antes mencionados.

Todos los particulares que obtengan la concesión de las autoridades aduaneras para prestar dichos servicios deben cumplir con las obligaciones establecidas en la materia, así como mantener los medios de control que la autoridad señale, como es pagar el pago del aprovechamiento, entre otros.

Para obtener la concesión se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, además demostrar su capacidad económica, la solvencia moral, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de los accionistas, entre otras.

Dichas concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud de la parte interesada, hasta por un plazo igual, además de cumplir con las obligaciones antes señaladas y siempre que se solicite la prórroga durante los últimos tres años de vigencia de la concesión.

### **3.2. Depósito ante la Aduana**

Podemos afirmar que; "el depósito ante la aduana es la acción previa a la que se somete una mercancía de comercio exterior antes de destinarla a un régimen aduanero, o bien que podrá retornarse al extranjero la de esa procedencia e reincorporarse al territorio nacional las de este origen, quedando en suspenso el cumplimiento de las obligaciones fiscales y regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables hasta que la misma mercancía se presenten ante el mecanismo de selección automatizada."<sup>63</sup>

Las mercancías de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Aduanera quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. Pero también se podrá autorizar el depósito ante la aduana en tráfico terrestre siempre y cuando sea autorizado por la Secretaría a través de reglas.

---

<sup>63</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Pág. 169.

Cuando los pasajeros internacionales en tránsito que se introduzcan al territorio nacional a través de los tráficos aéreo o terrestre, podrán dejar sus mercancías en depósito ante la aduana, aun y cuándo no se vayan a destinar a un régimen aduanero en el momento en que arriben.

También podrán quedar en depósito ante la aduana las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley. La mercancía que se encuentre en depósito ante la aduana puede ser motivo de toma de muestras, actos de conservación y examen, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para los fines aduaneros. Tratándose de la toma de muestras se deberán pagar las contribuciones y cuotas compensatorias que a ellas correspondientes.

### **3.2.1. Depósito ante los Recintos Fiscales y Fiscalizados**

Los recintos fiscales y fiscalizados de los que ya hemos hablado tendrán las obligaciones siguientes:

Art. 26 Ley Aduanera. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana tendrán las obligaciones que a continuación se mencionan, además de las señaladas en la concesión o autorización respectiva:

- I. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que les envíe la aduana.
- II. Permitir al personal aduanero que mediante orden escrita de autoridad competente, supervise las labores del almacén.
- III. Aplicar en los almacenes las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

IV. Mantener los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en departamentos del almacén o en los bultos almacenados.

V. Devolver los contenedores, en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal, a sus propietarios o arrendatarios sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

VI. Entregar las mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente.

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

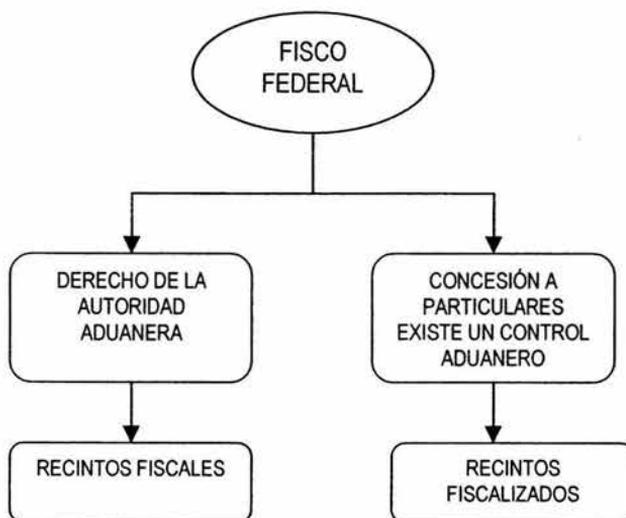
VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.<sup>64</sup>

Pero si las mercancías se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá con excepción de que los particulares interesados destinen los restos a algún régimen aduanero.

Ahora bien, ya se mencionaron las obligaciones de los particulares que consiguieron la concesión pero falta mencionar las obligaciones del fisco federal o dicho de otra manera de las autoridades aduaneras que resguardan los recintos fiscales, por lo que el artículo 28 de la Ley Aduanera nos cita lo siguiente:

---

<sup>64</sup> Ley Aduanera.



### 3.2.2. Abandono de las Mercancías

El abandono de las mercancías consiste en la transmisión de la propiedad de las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana, esto a favor del Fisco Federal, toda vez que han transcurrido los plazos que determina la ley para su debido retiro o en su caso la extracción.

Causarán abandono a favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana en los casos siguientes:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito; y
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos:
  - Tres meses, tratándose de la exportación;

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

Los plazos a que se refiere este inciso, serán de hasta 45 días, en aquellos casos en que se cuente con instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mercancías que se trate;

Dos meses, en los demás casos.

También causarán abandono a favor del Fisco Federal las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial o cuando habiendo sido vendidas o rematadas no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado. En estos casos causarán abandono en dos meses contados a partir del día fecha en que queden a disposición de los interesados.

Ahora las mercancías que no causarán abandono son todas aquellas que pertenezcan a la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que las mercancías ingresen al almacén para su depósito ante la aduana, pero toda regla tiene su excepción y por tanto tratándose de operaciones que se lleven a cabo por tráfico marítimo, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera terminado la descarga del buque, asimismo tratándose de mercancías pertenecientes a las embajadas y consulados extranjeros, a organismos internacionales de los que México sea parte, y de equipajes y menajes de casa de los funcionarios y empleados de las referidas representaciones y organismos, los plazos de abandono se iniciarán tres meses después de que las mercancías hayan ingresado a depósito ante la aduana. Por su parte aquel equipo especial que las embarcaciones utilicen para facilitar las maniobras de carga, descarga y que

dejen en tierra, causarán abandono tres meses después del día siguiente a aquel en que dichas embarcaciones hayan salido del puerto.

Ahora el siguiente paso es la notificación que se realiza al propietario de las mercancías cuando hubieran transcurrido los plazos de abandono en los siguientes términos:

- La primera notificación se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al propietario o consignatario de las mercancías;
- Esta notificación debe llevarse a cabo en el domicilio que aparezca en el documento de transporte o en la factura comercial;
- Se debe informar que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuenta con quince días para retirar las mercancías y solo con tres cuando se trate de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, entre otras;
- Deberá comprobar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, toda vez que de no hacerlo se entenderá que dicha mercancías han pasado a ser propiedad del Fisco Federal;
- La segunda notificación se realiza personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios o consignatarios de las mercancías el acuerdo por el que las mercancías han pasado a ser propiedad del Fisco Federal;
- Cuando los propietarios o consignatarios aún después de transcurrido el plazo para retirar las mercancías quieran importarlas en definitiva, podrán realizar dicha importación siempre y cuando se acredite el cumplimiento de todos las

obligaciones que dicte la ley de la materia y la previa autorización de la Administración General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

Como sabemos todos los plazos en cualquier área de nuestra carrera se interrumpen por la interposición de una demanda, un recurso, por la consulta entre autoridades, y por el extravío de las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana.

"El abandono de las mercancías en depósito ante la aduana sólo se acerca al concepto civilista cuando es expreso, ya que en ese caso la renuncia voluntaria del derecho de propiedad de las mismas, pero se aleja de él cuando es tácito, porque el simple transcurso del plazo legal no implica necesariamente una renuncia voluntaria de la propiedad ni el ánimo de desprenderse de las cosas. La mercancía no tendrá el carácter de bien mostrenco; no será susceptible de apropiación por su primer ocupante sino sólo a favor del Fisco Federal y en todo caso no produce la pérdida *ipso jure* de la propiedad en perjuicio de los propietarios".<sup>65</sup>

### 3.3. Despacho Aduanero

Nuestra Ley Aduanera define al despacho aduanero de la siguiente manera:

"Artículo. 35. Para efectos de esta ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los

---

<sup>65</sup> ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Fundamentos y regulaciones de la actividad aduanera. Tomo 1. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2002. Pág. 520.

consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales".<sup>66</sup>

Es un procedimiento de carácter público el cual debe efectuarse mediante el empleo de un sistema electrónico el cual se conoce como "Sistema Automatizado Aduanero Integral", el cual es utilizado como un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, con la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana.

### **3.3.1. Actos Previos al Despacho**

El despacho aduanero se inicia aún antes de que entren o salgan las mercancías del territorio nacional, toda vez que la persona interesada deberá cumplir con una serie de actos previos que deben cumplirse para que pueda iniciarse el despacho, tales como la inscripción en el padrón de importadores, entregar al agente aduanal la carta de encomienda, pagar las contribuciones correspondientes, así como la determinación del régimen a que se someterán las mercancías, entre otros, pero también existen actos previos derivados de los primeros como por ejemplo: la obligación de utilizar el formato del pedimento autorizado, la obligación de llenar el mismo y dale valides en el sistema automatizado aduanero integral.

**Por otra parte el arribo de las mercancías a territorio nacional y en consecuencia a la aduana, es el prólogo del despacho aduanero, toda vez que se marca el MOMENTO en el cual nacen las obligaciones a las que se encuentran sujetas las mercancías objeto del TRAFICO internacional, mismas que menciona la Ley Aduanera y que son la columna de nuestro presente trabajo, esto es, el artículo 56 de nuestra multicitada ley señala a las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de**

---

<sup>66</sup> Ley Aduanera.

**moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, recios estimados y prohibiciones aplicables, pudiendo quedar las mercancías en depósito ante la aduana por lo que pueden entrar a los depósitos fiscales o fiscalizados, esperando que la autoridad y los interesados, practiquen los actos correspondientes para cumplir con el despacho.**

### **3.3.2. Reconocimiento aduanero**

Antes de comenzar debemos entender al pedimento como el documento formal en el cual se plasma todo lo relacionado con las mercancías, y que a dicho documento deberá anexarse documentación tal y como lo establece el artículo 36 de la Ley Aduanera del cual hablaremos en el capítulo correspondiente a los regímenes aduaneros.

Ahora bien, elaborado el pedimento y efectuado el pago de todas las contribuciones y el pago de las cuotas compensatorias, presentándose las mercancías con el pedimento correspondiente ante la autoridad aduanera se activará el sistema de selección automatizado el cual determina si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. Pero en el caso de que sea afirmativo, la autoridad aduanera tiene la obligación de efectuar el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Así concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, el que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

"Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso

afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular”.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

Al reconocimiento aduanero también se le conoce como *aforo*, aunque la legislación aduanera en México no utiliza este término, es frecuente que en la práctica se utilice, también se habla de aforo vehicular, aforo de pasajeros y aforo de mercancías. En latín *aforum* significaba la plaza pública, en el Reino de España el aforo consistía en el reconocimiento que se hacía a

las bodegas de vino de los cosecheros, para que pagaran los derechos al rey. Así el reconocimiento aduanero en México es el acto a través del cual la aduana practica el examen físico, y documental de las mercancías de importación o de exportación, a fin de poder determinar la exacta declaración de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes, pudiendo tomar las muestras para allegarse de elementos objetivos que ayudan a confirmar las veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera.

“Artículo 44. El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.”<sup>67</sup>

Después de conocer la tramitación del reconocimiento aduanero, debemos mencionar que para la correcta categorización de las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera, se debe tomar en cuenta la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Cuando las autoridades encuentran irregularidades en los documentos que presentan para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento o de la verificación de las mercancías en transporte, se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para

---

<sup>67</sup> Ley Aduanera.

el efecto se levante de conformidad con el procedimiento administrativo en materia aduanera conocido como PAMA.

Por otra parte el desaduanamiento de las mercancías es la entrega de las mercancías en depósito ante la aduana que hace la autoridad aduanera al interesado, autorizando y permitiendo el retiro del recinto fiscal y levantando las limitaciones de dominio que sobre ellas impuso la ley, en virtud de una resolución expedida en forma electrónica (desaduanamiento libre) o en forma causal, personal y concreta (acta de reconocimiento aduanero) que culmina el procedimiento administrativo, que para esos efectos ordena la ley y que se denomina despacho aduanero, el acto más solemne en materia aduanera.

Al respecto el autor Andrés Rohde Ponce, establece que “el desaduanamiento no extingue las contribuciones pagadas de menos ni exime las regulaciones no arancelarias o las formalidades omitidas y tampoco impide que las mercancías sigan afectadas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones fiscales generadas por su entrada o salida del territorio nacional y que las autoridades aduaneras ejerciten sus facultades de perseguirlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos”.<sup>68</sup>

### **3.3.3. Conclusión del Despacho**

El retiro de la mercancías del recinto fiscal o fiscalizado podría tomarse como conclusión del despacho aduanero, sin embargo, en las aduanas, esto es válido únicamente en las fronterizas, para las mercancías cuyo destino sea la franja o región fronteriza, a diferencia de las destinadas al resto del territorio nacional y las que se sujeten a los regímenes de tránsito o de depósito fiscal; y las aduanas interiores y las marítimas.

---

<sup>68</sup> ROHDE PONCE, Andrés. *Op. Cit.* Pág. 526.

Y de acuerdo a la regla 2.10.1. de las Reglas Generales, el despacho queda concluido

“Para los efectos de los artículos 35 y 140, segundo párrafo de la Ley, el despacho quedará concluido en el momento en el que la mercancía se introduzca al resto del territorio nacional, en este caso, el vehículo en el que se trasporten, deberá ser presentado ante cualquier sección aduanera o punto de revisión (garitas) que se encuentren dentro de la circunscripción de la aduana en la que se inició el trámite y sólo podrá internarse por aduana distinta cuando exista enlace electrónico entre ésta y la aduana donde se despachen las mercancías.

Para la inspección de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza, los puntos de revisión (garitas) a que se refiere el primer párrafo del artículo 140 de la Ley, son aquellos que se enlistan en el Anexo 25 de la presente Resolución”.<sup>69</sup>

Por lo que el despacho aduanero de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Aduanera es el conjunto de actos y formalidades realizado por cualquier persona obligada al cumplimiento, y además todo es de manera cronológica toda vez que el despacho aduanero se conforma de etapas, por ejemplo:

- La inscripción en el padrón de importadores;
- Designación del agente aduanal;
- Otorgamiento de la carta mandato o de encomienda al agente aduanal;
- Arribo de las mercancías por lugar autorizado;
- El depósito ante la aduana de las mercancías;
- Reconocimiento aduanero de las mercancías en depósito ante la aduana;

---

<sup>69</sup> Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

- Clasificación arancelaria de las mercancías y el pago correspondiente de las contribuciones o tributos causados;
- Documentación que se debe anexar al pedimento;
- Elaboración del pedimento;
- Impresión del pedimento validado;
- Pago de las contribuciones, aprovechamientos y derechos;
- Retiro de las mercancías del almacén, con el pedimento;
- Se presenta la mercancía con el medio de transporte ante el módulo del SAAI, que determinará si le corresponde desaduanamiento libre (luz verde) o reconocimiento aduanero (luz roja). Es decir, si toca desaduanamiento libre, se permitirá el paso para que se dirija al segundo sistema de selección automatizada en el cual se verifica el resultado del anterior y se permitirá de inmediato la salida de las mercancías. Y si toca reconocimiento aduanero, se presenta la mercancía y el medio de transporte ante la plataforma de reconocimiento aduanero (o primer reconocimiento).
- La revisión física y documental de las mercancías se realiza por el verificador y se levantan las actuaciones respectivas en el caso de incidencias;
- Conclusión del primer reconocimiento aduanero;
- Se presenta la mercancía con el medio de transporte ante el módulo del segundo reconocimiento, que determinará si le corresponde desaduanamiento libre (luz verde) o segundo reconocimiento (luz roja). Si toca segundo reconocimiento las mercancías se tienen que presentar y el medio de transporte ante la plataforma del segundo reconocimiento. A continuación la revisión física y documental de las

**Faltan páginas**

**N° 91-92**

los Tratados Internacionales de que México sea parte, el tráfico de marítimo puede ser de altura; cabotaje o mixto.

Entenderemos por tráfico de altura:

- A) El transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero; y
- B) La navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

Entendemos por tráfico de cabotaje:

El transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral; y

Entenderemos por tráfico mixto:

- A) Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con las mercancías que transporta; y
- B) El transporte de mercancías a la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

Es fundamental saber qué documentos deberá formular el capitán de la embarcación, al respecto el Artículo 13 del Reglamento de la Ley Aduanera señala:

"Artículo 13. El capitán de la embarcación que reciba en el extranjero carga o pasajeros para transportarlos al país, presentará a la autoridad aduanera los siguientes documentos:

- I. Manifiesto para cada uno de los puertos mexicanos a que la carga venga destinada;
- II. Lista, por cada puerto, de los pasajeros que conduzcan, expresando la cantidad y clase de bultos que constituyan el equipaje de cada uno, con excepción de los de mano;
- III. Lista de la tripulación y declaración de sus mercancías, por cada puerto; y
- IV. Relación por cada puerto, de los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas, en su caso".<sup>70</sup>

#### **4.2. Tráfico Terrestre**

El tráfico terrestre se realiza por los medios de transporte que transiten por carretera, ferrocarril o ya sea por la combinación de los mismos, lo cual puede ser por camiones, tractocamiones, remolques, semirremolques, contenedores, portacontenedores, plataformas de ferrocarril, entre otros. Pero también hay que mencionar que el tráfico terrestre también se da a pie, por ejemplo en las importaciones o exportaciones de a pie de ganado bovino, equino, porcino, ovino o caprino que cruzan la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, otro ejemplo lo encontramos en los pasajeros internacionales que cruzan la frontera a pie y consigo transportan bienes, asimismo, la conducción de vehículos por particulares, se considera tráfico terrestre para el efecto del cruce de mercancías que lleven consigo en dichos vehículos.

---

<sup>70</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

### 4.3. Tráfico Aéreo

El tráfico aéreo consiste en la navegación del espacio aéreo por aeronaves que prestan el servicio de transporte aéreo por pasajeros, carga o correo, en términos de la Ley de Aviación Civil, las aeronaves son cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo, y son los medios más recurribles en las operaciones de las empresas para llegar a tiempo.

Se admite la celebración de un contrato de transporte de carga, entendiéndose éste como el concesionario o permisionario y el embarcador, por virtud del cual, el primero se obliga frente al segundo, a trasladar sus mercancías de un punto de origen a otro de destino y entregarlas a su consignatario, contra el pago de un precio.

El tráfico aéreo se podrá efectuar, en el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes, durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente.

El Artículo 26 del Reglamento de la Ley Aduanera señala:

“Las aeronaves con destino al interior del país que salgan de la franja o región fronteriza, así como las mercancías y equipajes que transporten, serán sometidos al mecanismo de selección aleatoria por la autoridad aduanera a su salida”.<sup>71</sup>

Lo anterior es de vital importancia, puesto que al salir las mercancías de la franja o región fronteriza para internarse al resto del país se encuentran obligados al pago de todas las contribuciones y requisitos que señale la ley, para su legal estancia en el país, ya sea de manera temporal o definitiva.

---

<sup>71</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

#### **4.4. Tráfico Fluvial**

La Ley de Navegación al igual que la Ley Aduanera reconoce el tráfico fluvial, el cual consiste en la navegación que realizan las embarcaciones en aguas interiores del país tales como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro o en los límites de los puertos mexicanos. La entrada o salida de las mercancías requerirá de autorización previa de las autoridades aduaneras, siendo aplicables las disposiciones del tráfico marítimo.

El artículo 27 del Reglamento de la Ley Aduanera señala lo siguiente:

"Artículo 27. La entrada al país o la salida del mismo de mercancías, podrá efectuarse mediante embarcaciones en tráfico fluvial, cuando así lo autorice previamente la Secretaría, siendo aplicable al mismo, en lo conducente, las disposiciones del tráfico marítimo".<sup>72</sup>

#### **4.5. Vía Postal**

Las mercancías también se pueden introducir o extraer del territorio nacional por el Servicio Postal Mexicano, aplicando las disposiciones del tráfico o medio de transporte que se haya utilizado. El Reglamento de la Ley Aduanera sólo establece las obligaciones del Servicio Postal Mexicano, referente a proporcionar información y presentar los bultos y envíos postales a las autoridades aduaneras.

"Artículo 28. Cuando por vía postal se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo las mercancías cuya importación o exportación está prohibida, el Servicio Postal

---

<sup>72</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

Mexicano informará de dicha circunstancia a la autoridad aduanera, para que ésta proceda conforme a las disposiciones legales aplicables".<sup>73</sup>

"Artículo 29. En los casos de retorno al extranjero, conforme a la fracción VII del artículo 21 de la Ley, el Servicio Postal Mexicano remitirá a la autoridad aduanera la información relativa a dichos retornos, mediante los medios magnéticos o electrónicos que fije la Secretaría".<sup>74</sup>

"Artículo 30. Los bultos y envíos postales de exportación que sean devueltos al país por las oficinas postales del extranjero, serán presentados por las oficinas postales de cambio a las autoridades aduaneras para que los identifiquen".<sup>75</sup>

Existe la Unión Postal Universal (UPU), en nuestro país se designó al Servicio Postal Mexicano, pero cabe señalar que la mensajería y paquetería ya rebasaron a nuestro servicio postal señalado.

#### **4.6. Por Otros Medios de Conducción**

Nuestra legislación reconoce otros medios de conducción de las mercancías, diferentes a los señalados en los tráficos antes citados, los cuales son:

- Tuberías;
- Cables;
- Ductos; y
- Cualquier medio susceptible de conducirlos.

---

<sup>73</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>74</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

<sup>75</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

Cabe mencionar que estas formas de conducción se da para cierto tipo de mercancías, y que además deberá ser autorizado por la Secretaría, toda vez que sus características requieren de un tratamiento especial, como ejemplo tenemos a la importación y exportación del gas, el petróleo, electricidad, entre otros.

Por lo que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley Aduanera menciona lo siguiente:

“Artículo 31. Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conductas, deberán obtener autorización previa de la Secretaría”.<sup>76</sup>

#### **4.7. Concepto de Regímenes Aduaneros**

El presente tema es de suma importancia para comprender la presente tesis, toda vez que a través de estos entran o salen la mercancías de nuestro país para internarse definitivamente en el mismo o solo de una manera temporal. Así los agentes aduanales o apoderados deben señalar en el pedimento el régimen aduanero que se solicita para las mercancías.

El pedimento es la historia de las mercancías, éstas caminan por lo que hacen historia.

Es importante saber que el interesado podrá desistirse de un régimen aduanero hasta antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

---

<sup>76</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

Tratándose de exportaciones que se realicen en aduanas de tráfico aéreo o marítimo se puede dar el desistimiento incluso después de activar el mecanismo de selección automatizado.

### ***¿En qué casos procederá el cambio de régimen aduanero?***

Sólo procederá en los casos en que la ley lo permita, es decir, que cumpla con las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias.

*Los tradicionales regímenes aduaneros son el de importación y el de exportación.*

#### **4.7.1. Definitivos**

##### **De Importación y de Exportación**

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y en su caso a la cuota compensatoria, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Ahora bien el régimen de importación definitiva es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

#### 4.7.2. Temporales

##### De Importación Temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.
  
- II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

El régimen de importación temporal es la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, **siempre que retornen al extranjero en el mismo estado**, por los siguientes plazos:

“I. Hasta por un mes, las de remolques y semirremolques, incluyendo las plataformas adaptadas al medio de transporte diseñadas y utilizadas exclusivamente para el transporte de contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

b) Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.

c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas.

e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo de doce meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

**III.** Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Las de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.

d) Las de vehículos de prueba, siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

e) Las de mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea parte, así como las que sean para uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad.

**IV.** Por el plazo que dure su calidad migratoria, incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos:

a) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.

Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

b) Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

**V. Hasta por diez años, en los siguientes casos:**

a) Contenedores.

b) Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellos de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale mediante reglas la Secretaría.

c) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos

de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento.

Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.

d) Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento.

Las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.

e) Carros de ferrocarril.

La forma oficial que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en esta fracción, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo. Los plazos a que se refiere esta fracción podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas.

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

El Reglamento establecerá los casos y condiciones en los que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegaran a imponerse en el caso de que las mercancías no se retornen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados por este artículo.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas”.<sup>77</sup>

***Importación temporal de mercancías para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.***

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.

La importación temporal de las mercancías a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables.

---

<sup>77</sup> Ley Aduanera.

Las mercancías importadas temporalmente por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo de sus respectivos programas, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos:

**I.** Hasta por dieciocho meses, en los siguientes casos:

- a) Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

**II.** Hasta por dos años, tratándose de contenedores y cajas de trailers.

**III.** Por la vigencia del programa de maquila o de exportación, en los siguientes casos:

- a) Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
- b) Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.

c) Equipo para el desarrollo administrativo.

En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las maquiladoras y empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con constancia de exportación.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos previstos. En caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

Las maquiladoras y empresas con programas de exportación deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan.

Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación correspondiente a las materias primas o

mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

**Cuando no se lleve a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectada de las mercancías importadas temporalmente, se permitirá el retorno de las mismas sin el pago del impuesto general de importación.**<sup>78</sup>

### **De Exportación Temporal**

La exportación temporal se sujetara a lo siguiente:

**I.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior.

**II.** Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

El régimen de exportación temporal para retornar en el mismo estado es la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.<sup>79</sup>

Ahora la pregunta sería ***¿se puede cambiar de un régimen de exportación temporal a definitivo?***

- Sí, de lo contrario se cae en una infracción.
- Los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a definitiva cumpliendo con los requisitos que establezcan esta Ley y la Secretaría mediante reglas.

---

<sup>78</sup> Ley Aduanera.

<sup>79</sup> Ley Aduanera.

- Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y se deberá pagar el impuesto general de exportación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague.

***Régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo Estado***

Se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, **la salida** de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna.

***También existen plazos para la entrada y salida de las mercancías y son los siguientes:***

Se autoriza la salida del territorio nacional de las mercancías bajo el régimen a que se refiere el artículo 115 de esta Ley por los siguientes plazos:

“I. Hasta por tres meses, las de remolques y semirremolques, incluyendo aquellos diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de contenedores.

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

- a) Las de envases de mercancías.
- b) Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero.
- c) Las de muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.

d) Las de enseres, utilería, y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.

III. Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales o deportivos.

IV. Por el periodo que mediante reglas determine la Secretaría y por las mercancías que en las mismas se señalen, cuando las circunstancias económicas así lo ameriten, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En estos casos la Secretaría podrá autorizar que la obligación de retorno se cumpla con la introducción al país de mercancías que no fueron las que se exportaron temporalmente, siempre que se trate de mercancías fungibles, que no sean susceptibles de identificarse individualmente y se cumpla con las condiciones de control que establezca dicha dependencia.

Los plazos a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, podrán prorrogarse hasta por un lapso igual al previsto en la fracción de que se trate, mediante rectificación al pedimento de exportación temporal, antes del vencimiento del plazo respectivo. En caso de que se requiera un plazo adicional, se deberá solicitar autorización de conformidad con los requisitos que señale la Secretaría mediante reglas. Tratándose de lo señalado en la fracción IV podrá prorrogarse el período establecido, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Tratándose de las fracciones II, III y IV de este artículo en el pedimento se señalará la finalidad a que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar donde cumplirán la citada finalidad y mantendrán las propias mercancías.

En los demás casos, no se requerirá pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, pero se deberá presentar la forma oficial que mediante reglas señale la Secretaría.

Tampoco serán necesarios la presentación del pedimento y la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal para la exportación temporal, cuando se presente otro documento con el mismo fin previsto en algún tratado internacional del que México sea parte. La Secretaría establecerá mediante reglas, los casos y condiciones en que procederá la utilización de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en dicho tratado internacional.<sup>80</sup>

#### ***Régimen de exportación temporal para elaboración, transformación o reparación***

- Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.
- Al retorno de las mercancías se pagará el impuesto general de importación que correspondan al valor de las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas, así como el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

---

<sup>80</sup> Ley Aduanera.

### 4.7.3. El Depósito Fiscal

- El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.
  
- Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:
  - I. Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la Secretaría para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.
  
  - II. Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la Secretaría, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, la Secretaría establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que la Secretaría, previa audiencia, suspenda temporalmente la

autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, la Secretaría cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía. Debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará a la Secretaría dentro del plazo de veinte días siguientes al de la expedición

de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto de agente o apoderado aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca la Secretaría mediante reglas.

En caso de cancelación de la carta de cupo, ésta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, mismo que deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.<sup>81</sup>

***Las mercancías se podrán retirar del depósito fiscal para:***

- I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.

---

<sup>81</sup> Ley Aduanera.

**IV.** Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero, para lo cual deberán optar al momento del ingreso de la mercancía al depósito fiscal, si la determinación del importe a pagar se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América, durante el período comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de esta Ley, o al almacén en el caso de exportaciones, y su retiro del mismo; así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso, correspondan.
- Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban.
- En los casos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, al efectuarse el retiro deberán satisfacerse, además, los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas. En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

- Es necesario contar con la carta de cupo, por que si no en la frontera no se permite la entrada de la mercancía al territorio nacional, dicha carta la expide el almacén general de depósito para saber si cuenta con la capacidad de almacenar las mercancías.
- En la frontera no se cobran los impuestos sólo se señalan en el pedimento.

#### **4.7.4. Tránsito de Mercancías**

Consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

***Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando:***

- I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.

***Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando:***

- I. La Aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

#### **4.7.5. Régimen Aduanero de Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado**

- Consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.
- La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación en los términos de este artículo.

Las mercancías nacionales se considerarán exportadas para los efectos legales correspondientes, al momento de ser destinadas al régimen previsto en este artículo.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán el impuesto general de importación.

Los desperdicios no retornados no causarán el citado impuesto siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Reglamento.

Cuando se retornen al extranjero los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera, se pagará el impuesto general de importación.

Por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen previsto en este artículo, se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducirse al país a través del régimen previsto en este artículo, la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se pague el impuesto general de importación y se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

#### **4.7.6. El Recinto Fiscal Estratégico**

- Consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y se sujetará a lo siguiente:

“I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.

II. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional.

III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias.

IV. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.<sup>82</sup>

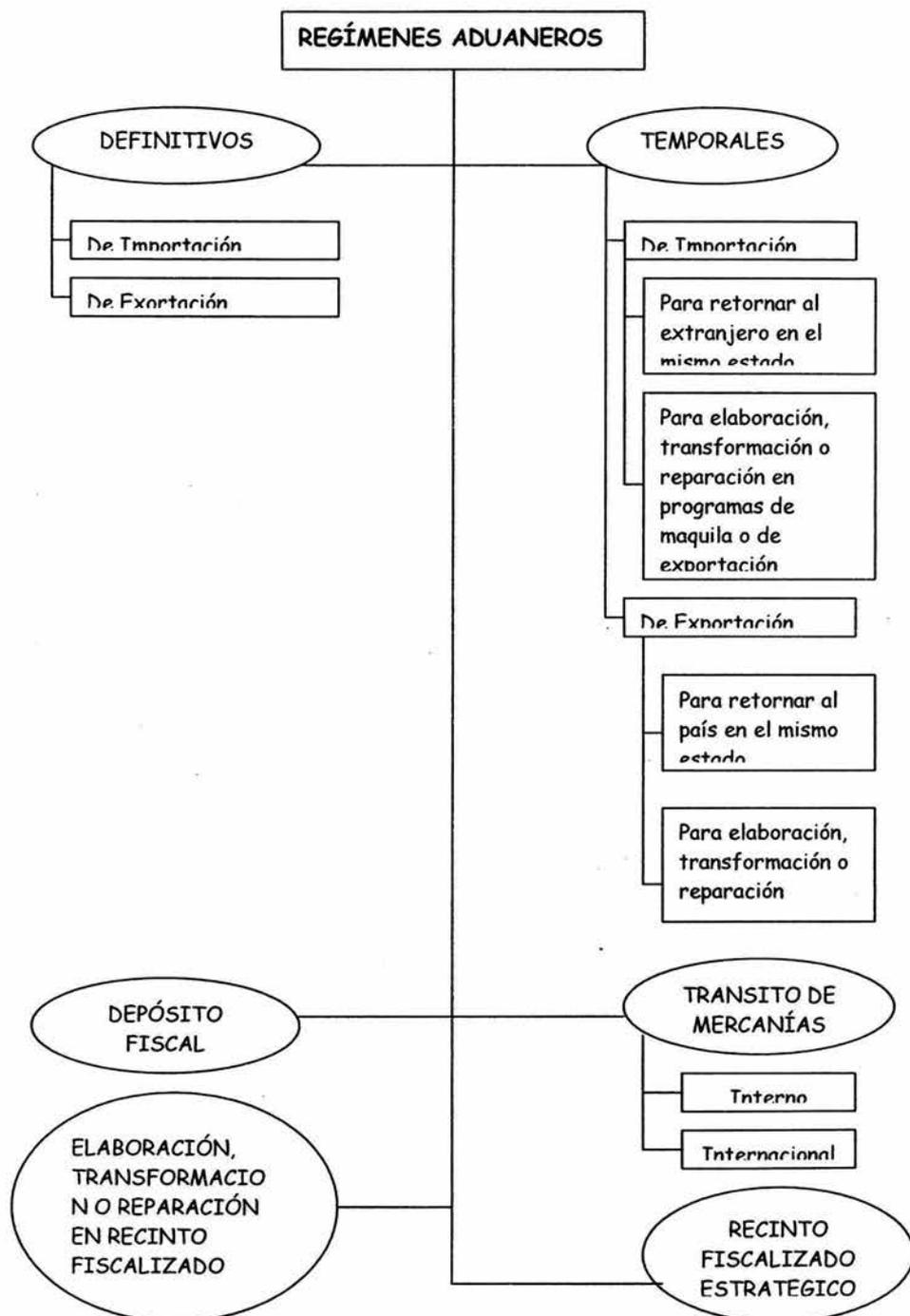
Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

Para comprender mejor los regímenes aduaneros se presenta a continuación un flujograma:

---

<sup>82</sup> Ley Aduanera.



## CAPITULO 5

### **Momento en el cual nacen las contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior**

El presente capítulo es medular para nuestra investigación, toda vez que **es el momento en el cual nacen** las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, ojo hay que observar que **nacen** los conceptos antes mencionados **mas no son exigibles**.

En la parte superior del pedimento encontramos la fecha de entrada de las mercancías por sus distintos tráficos, esto es lo primero que se plasma en el documento, para conocer el nacimiento como ya lo citamos no la exigibilidad de la obligación. Se anexa un pedimento aduanero.

El Artículo 56 de nuestra Ley Aduanera, establece las fechas en que se registrarán las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

#### **5.1. Importación Temporal o Definitiva; Depósito Fiscal; y Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado**

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

En tendemos por fondeo, el momento en que se arroja el ancla al mar, por lo que al estar en el fondo del mar se toma la hora y fecha para que nazca el impuesto o según lo que corresponda.

En cambio en el amarre o atraque de la embarcación, el barco si llega al muelle.

b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

En cuanto se cruza la línea divisoria internacional, en ese momento nacen las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, por lo que las mercancías se están afectando.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

Es muy importante observar que la fecha en que nacen los conceptos antes referidos a través de este tráfico, se presentan hasta que el avión aterriza en el aeropuerto internacional y no antes de su aterrizaje con la simple llegada al aeropuerto.

d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.

Es menester prestar atención que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada del medio por vía postal (ella separa las mercancías de acuerdo con el tráfico) y no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.

Cuando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.

Como ya mencionamos en el capítulo 3 del presente trabajo, las mercancías pasan a ser propiedad del Fisco Federal en los casos de abandono de acuerdo con el artículo 29 de nuestra Ley Aduanera, el cual ya citamos.

## **5.2. En Exportación**

La de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras. Es decir, para los efectos del artículo 56, fracción II de la Ley Aduanera, se entiende que la presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera se realiza cuando se presenta el pedimento de exportación ante el mecanismo de selección automatizado de la aduana de despacho y se activa el mecanismo de selección automatizado.

## **5.3. Por Otros Medios de Conducción**

En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.

Estas formas de conducción se da para cierto tipo de mercancías como ya lo mencionamos, y además deberá ser autorizado por la Secretaría, toda vez que sus características requieren de un tratamiento especial, como ejemplo tenemos a la importación y exportación del gas, el petróleo, electricidad, entre otros.

Así el Artículo 31 del Reglamento de la Ley Aduanera menciona lo siguiente:

"Artículo 31. Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conductas, deberán obtener autorización previa de la Secretaría" .<sup>83</sup>

#### **5.4. Por Infracción**

En los casos de infracción:

- a) En la comisión de la infracción.
- b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
- c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.

Nuestra Ley Aduanera a pesar de que no define a las infracciones y sanciones aduaneras, contiene todo un Título Octavo con un solo Capítulo. La infracción es definida como una transgresión, de una Ley, de una norma moral, lógica o doctrinal, en materia aduanera, tiene como fin inhibir a los importadores y exportadores y demás usuarios de las aduanas de cometer conductas irregulares en perjuicio del bien jurídico tutelado de que se trate.

## 5.5. Por Afectación a las Mercancías y Exenciones

Estudiado lo anterior, es necesario recordar que las mercancías se encuentran afectadas de una manera directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por la entrada y salida del territorio nacional. Por lo que la autoridad aduanera esta obligada a retenerlas o embargarlas, en tanto se compruebe que se ha cumplido con todas las obligaciones y créditos.

También es muy importante para nuestro tema conocer en que casos las mercancías no pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada o salida del territorio nacional, toda vez que el punto medular en nuestro trabajo de investigación, es encontrar las irregularidades en la determinación de las contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior, en el momento en que nacen los conceptos antes referidos, es decir, la fecha de entrada o salida de las mercancías.

El Artículo 61 de nuestra Ley establece lo siguiente:

"No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.

III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

---

<sup>83</sup> Reglamento de la Ley Aduanera.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción.

IV. Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.

V. Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.

VII. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales y las herramientas de obreros y artesanos, siempre que se cumpla con los plazos y las formalidades que señale el Reglamento. No quedan comprendidas en la presente exención las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.

IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que formen parte de su patrimonio.

b) Que el donante sea extranjero.

c) Que cuenten con autorización de la Secretaría.

d) Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

X. El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.

XI. Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.

XII. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría.

XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

XVI.- La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la Secretaría y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

XVII.- Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

En los casos en que las mercancías sean donadas al Fisco Federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.

Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria".<sup>84</sup>

Por su parte el Artículo 63 del mismo precepto legal, señala lo siguiente:

"Las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio. Su enajenación únicamente procederá cuando no se desvirtúen dichos propósitos.

Cuando proceda la enajenación de las mercancías el adquirente quedará subrogado en las obligaciones del importador.

Las autoridades aduaneras procederán al cobro del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias causados desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional, actualizándose el citado impuesto conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, cuando sean enajenadas o destinadas a finalidades diversas de las que motivaron el beneficio a que se refiere este artículo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan".<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Ley Aduanera.

## **5.6. Irregularidades Encontradas por las Autoridades Aduaneras en la Determinación de las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias al Comercio Exterior.**

No debemos olvidar que el tema central de nuestra tesis es la importancia de los tráficos aduaneros de acuerdo con el artículo 56 de la Ley Aduanera, por lo que el tema correspondiente a las infracciones sólo se debe enfocar a las irregularidades encontradas por las autoridades aduaneras en la determinación de las contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior.

En nuestra materia aduanera es común encontrar diversas irregularidades cometidas por los particulares, llámese importador o exportador, transportista, almacenistas, entre otros, por ejemplo aquellas que consisten en la omisión de contribuciones, las cuales tienen la característica de tipificarse por el incumplimiento en la presentación de documentos.

Con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan las autoridades aduaneras conocimiento de cualquier irregularidad, éstas harán constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el PAMA, es decir, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. Obviamente dicho procedimiento, se presenta cuando existe una irregularidad en la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional

Es decir, las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo de los conceptos arriba citados o por el ejercicio de las facultades de comprobación,

---

<sup>85</sup> Ley Aduanera.

embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por la Ley Aduanera.

Dicha acta de inicio deberá contener, la identificación de la autoridad que practica la diligencia; los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento; la descripción, naturaleza y demás características de las mercancías, tal y como lo establece el artículo 144 en su fracción XIV; la toma de muestras según sea el caso; y otros elementos necesarios para que dicha autoridad emita la resolución que recae al procedimiento administrativo en materia aduanera.

El artículo 46 de nuestra Ley proporciona el fundamento para el actuar de las autoridades, cuando tengan conocimiento de cualquier irregularidad, esté en relación con el artículo 150 del mismo precepto legal el cual indica el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, con motivo de dichas irregularidades.

Las autoridades aduaneras embargaran precautoriamente las mercancías y los medios en que se transporten, cuando:

I. Las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las

mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Es necesario recordar que en materia aduanera hablamos de embargo precautorio, y no de decomiso como erróneamente se le denomina, lo anterior debido a que nos encontramos en materia administrativa.

En el presente capítulo estudiaremos las diversas irregularidades encontradas por las autoridades aduaneras, por lo que continuaremos con

las infracciones encontradas, las cuales repercuten en nuestra economía y por consiguiente en el consumidor final.

De acuerdo con la Ley Aduanera demos categorizar las infracciones con sus respectivas sanciones de la siguiente forma en cuanto al bien jurídicamente tutelado:

- Relacionadas con actos y formalidades en la entrada y salida de mercancías (contrabando y sus presunciones);
- Actos de enajenación, comercialización, adquisición o tenencia de mercancía extranjera;
- La circulación indebida de mercancías dentro del recinto fiscal;
- El uso indebido dentro del recinto fiscal;
- El destino de las mercancías de comercio exterior;
- Las obligaciones, plazos y formas de presentar documentación aduanera y declaraciones debidamente requisitadas;
- La obligación de llevar el control, seguridad y manejo de mercancía de comercio exterior;
- La obligación de llevar sistemas de control de inventarios y contabilidad;
- Relacionadas con la clave confidencial de identidad;
- El uso indebido de los gafetes de identificación utilizados en los recintos fiscales;
- La seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras; y
- La omisión de enterar contribuciones y aprovechamiento.

Las infracciones son ilícitos de naturaleza administrativa diferentes a los delitos o ilícitos de naturaleza penal, previstos también en la legislación fiscal. Pero podemos hablar de una figura llamada contrabando debido a que se encuentra regulado en la Ley Aduanera. Como ejemplo citaremos el Artículo 176 de la Ley, el cual señala, quien se considera que comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías.

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa.

IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.

VI. Cuando se extraigan o se pretendan extraer mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

VII. Cuando en la importación, exportación o retorno de mercancías el resultado del mecanismo de selección automatizado hubiera determinado reconocimiento aduanero y no se pueda llevar a cabo éste, por no encontrarse las mercancías en el lugar señalado para tal efecto.

VIII. Cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvien de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

IX. Cuando se introduzcan o se extraigan mercancías del territorio nacional por aduana no autorizada.

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta

Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

XI.-Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador, o la factura sea falsa.”<sup>86</sup>

A cada infracción le corresponde una sanción, precisando que dichas multas se actualizan y las cuáles varían dependiendo del tipo genérico de la conducta infractora.

“Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Quando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de las mercancías, salvo que se haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 50 de esta Ley, en cuyo caso, la multa será del 70% al 100% de dicho valor comercial.

II. Multa de \$2,000.00 a \$5,000.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente, tratándose de vehículos.

III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

Multa del 100% al 130% del valor comercial de las mercancías cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley.

---

<sup>86</sup> Ley Aduanera.

VI. Multa equivalente del 5% al 10% del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII.

VII. Multa del 70% al 100% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la mencionada en la fracción VIII.

VIII. Multa del 10% al 20% del valor declarado o del valor comercial de las mercancías, el que sea mayor, a la señalada en la fracción IX.

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley. <sup>87</sup>

También existe la figura de presunción de contrabando, toda vez que la Ley Aduanera prevé en su artículo 177 ciertas presunciones donde se consideraría según el caso cometido el contrabando. Podemos clasificar a las presunciones en legales o *juris et de jure* (es decir, de pleno derecho), debido a que no aceptan prueba en contrario y relativas o *juris tantum*, las que sí aceptan prueba en contrario a cargo del presunto infractor.

Artículo 177. Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando:

I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho o abastecimiento.

**II. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo caso de fuerza mayor, así como cuando se efectúe un transbordo entre dos aeronaves con mercancía extranjera, sin haber cumplido los requisitos previstos en el artículo 13 de esta Ley.**

III. Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al

---

<sup>87</sup> Ley Aduanera.

extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

**IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.**

**V. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo por lugar no autorizado.**

VI. Se encuentren en la franja o región fronteriza del país, mercancías que en los términos de la fracción XX del artículo 144 de esta Ley, deban llevar marbetes o sellos y no los tengan.

VII. Se encuentren fuera de la franja o región fronteriza del país, mercancías que lleven los marbetes o sellos a que se refiere la fracción XX del artículo 144 de esta Ley.

VIII. Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, no se consigne en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento, los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguir las de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta presunción no será aplicable en los casos de exportación, salvo tratándose de mercancías importadas temporalmente que retornen en el mismo estado o que se hubieran importado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

IX. Se exhiban para su venta mercancías extranjeras sin estar importadas definitivamente o sujetas al régimen de depósito fiscal, con excepción de las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías que se hubieran importado temporalmente.

X. Las mercancías extranjeras destinadas al régimen de depósito fiscal no arriben en el plazo autorizado al almacén general de depósito o a los locales autorizados.

XI.- (Se deroga).<sup>88</sup>

Como ya lo mencionamos, en materia aduanera hablamos de infracciones, mismas que se pueden convertir en delitos los cuales ya fueron objeto de estudio en el capítulo 2.

El Código Fiscal de la Federación prevé en su Título IV, De las Infracciones y Delitos Fiscales que establece tipos penales de carácter fiscal

---

<sup>88</sup> Ley Aduanera.

y aduanero, así como los requisitos para su aplicación de los mismos, en sus artículos 92 al 107.

“Se consideran responsables de los delitos fiscales y aduaneros quienes han realizado una conducta de acción o de omisión típica, antijurídica con dolo o culpa, prevista en la Ley. La responsabilidad conlleva un deber jurídico de sufrir una pena o una sanción sobre quien ha cometido un delito. En materia fiscal y aduanera la responsabilidad penal nace exclusivamente para quien realizó alguna de las conductas previstas en la legislación”.<sup>89</sup>

#### **5.7. La Importancia de Conocer el Momento en que nacen las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones no Arancelarias al Comercio Exterior**

La fecha que se plasma en el pedimento, cuando las mercancías se introducen al territorio nacional a salen del mismo por sus diversos tráficos, ya sea marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, por vía postal y por otros medios de conducción, es fundamental toda vez que es el momento en que nacen los diversos conceptos dependiendo de la clasificación arancelaria en que se encuentra la mercancía, la cual establecerá el impuesto a pagar por su importación o exportación de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como las cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, así como determinar el tipo de cambio que corresponda.

Al momento en que nace el impuesto, no es exigible aún, pero es fundamental conocer la fecha de entrada exacta de las mercancías para evitar que se evadan las contribuciones correspondientes arrojando como

---

<sup>89</sup> TREJO VARGAS, Pedro. *Op. Cit.* Pág. 423.

resultado la comisión de infracciones en materia aduanera las cuáles pueden llegar a tipificarse como delitos, es menester señalar que trae como consecuencia un comercio informal que produce un daño serio a la economía nacional.

La obligación tributaría nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, aquí es cuando surge la relación jurídica-tributaría. Esta la constituyen el conjunto de obligaciones que deben realizar tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo y se extingue cuando aquél deja de realizar las actividades reguladas por la ley tributaría.

De acuerdo con la doctrina y la legislación pueden existir dos sistemas para fijar el nacimiento de la obligación tributaría, la primera sostiene que la obligación surge cuando la autoridad fiscal determina la cantidad que debe pagar el contribuyente y la segunda que rige en nuestro país, se consagra cuando se realiza el hecho imponible, es justo en ese momento cuando nace la obligación tributaría.

La importancia de determinar el momento en que nace la obligación tributaría es porque a dicho momento deberán referirse todos los efectos y consecuencias jurídicas que directa o indirectamente se deriven de la relación Contribuyente-Estado.

**“Tratándose de impuestos al comercio exterior éstos se causarán con la presencia del hecho generador, de tal suerte que la obligación fiscal nacerá cuando se lleve a cabo la introducción de las mercancías al país o la extracción del mismo”.**<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> ROHDE PONCE, Andrés. *Op. Cit.* Pág. 209.

En nuestro derecho la determinación sólo tiene efectos declarativos, aunque siempre muy importantes, pues la exigibilidad, cumplimiento o pago están indicados o se inician a partir de los momentos en que la ley ordena que se ejecuten esas operaciones que constituyen la determinación.

“Poner totalmente claro por qué, cuando y para quién nace la obligación de pagar en las aduanas, ayudaría mucho a un medio en el que, por desgracia, abundan la improvisación y el desapego al Derecho, en perjuicio final del eterno pagador de los platos rotos: el consumidor de lo que se importa y exporta”.<sup>91</sup>

Es preciso que se presenten algunas definiciones de Hecho Jurídico para una mejor comprensión de lo que a continuación se hablará:

Para Eduardo García Máynez, el hecho jurídico hace referencia a un suceso temporal y espacialmente localizado que provoca, al ocurrir, un cambio en lo existente, por tal motivo cuando “la ley enlaza a un acontecer de esta especie consecuencias normativas, aquél se transforma en *hecho jurídico*”.<sup>92</sup>

Para Elvia Arcelia Quintana Adriano, “el hecho jurídico es todo acontecimiento cuyo origen puede ser la voluntad del hombre o de la naturaleza, que producen las consecuencias de derecho consistentes en la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones”.<sup>93</sup>

El nacimiento de la obligación tributaria y la producción del hecho imponible son fenómenos que aparecen firmemente unidos en el sentido de

---

<sup>91</sup> GARRE, Felipe. El Hecho Imponible en el Impuesto Aduanero. Primera Edición. Editorial CIACI. México. 1999. Pág. 7-8.

<sup>92</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 171.

<sup>93</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Ciencia del Derecho Mercantil, Teoría, Doctrina e Instituciones. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 182.

que no pueden concebirse el uno sin el otro. El hecho imponible adquiere en la obligación jurídico tributaria –obligación de satisfacer el tributo- una importancia fundamental, hasta el punto de constituir el elemento imprescindible de la misma, con la consecuencia de que el tributo sólo se debe cuando se realiza el hecho imponible y de que la Administración financiera no puede obligar al pago de un tributo a aquellas personas respecto a las cuales no se haya realizado el hecho imponible.

El hecho imponible cumple dos misiones esenciales:

- Dar nacimiento a la obligación tributaria.
- Individualizar, desde un punto de vista jurídico, las diferentes clases de tributos.

La realización del hecho imponible nos permite:

- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva de otros momentos en los que surgen deberes tributarios de tipo formal.
- Determinar la ley aplicable, que puede que no sea la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el momento de producirse al acto liquidatorio y la exigibilidad del tributo.
- Practicar la valoración de las mercancías gravadas, precisamente en ese momento.
- Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.
- Determinar cuál es el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- Fijar el momento inicial para el cómputo de los plazos de prescripción.
- Determinar las sanciones aplicables.

Los elementos de la obligación tributaria son los siguientes:

- Los sujetos; pueden ser activo o pasivo, el primero es el Estado, que impone la obligación tributaria aduanera y exige el cumplimiento de la misma, y el segundo la persona física o moral que debe pagar el crédito tributario.
- El hecho generador; al introducir mercancías o al extraerlas del país o su reexpedición de la región o franja fronteriza al resto del país, de acuerdo al régimen aduanero a que se sujete la mercancía. ***El Artículo 56 de la Ley Aduanera establece el momento en que nace la obligación tributaria o el hecho generador del impuesto a la importación o exportación, de ahí su valiosa importancia.***
- Base Gravable; es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas y se entenderá por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas. Luego, por precio pagado se entiende el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.
- Taso o cuota; se conoce como Ad Valorem, que como ya se explicó anteriormente se refleja en porcentajes, es la cantidad que debe cubrirse de acuerdo al porcentaje del valor de la mercancía conforme a la clasificación arancelaria que le corresponda.
- La obligación aduanera; es el pago en dinero que el sujeto pasivo da al Estado por el impuesto al comercio exterior, por la introducción de mercancías al territorio nacional o por su extracción del mismo.

En las importaciones y exportaciones, el pago de las contribuciones al comercio exterior puede efectuarse en una fecha anterior al momento de la causación de los impuestos. En este caso las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, prohibiciones y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, serán las que rijan en la fecha de pago o de su determinación, siempre y cuando las mercancías se presenten ante la aduana para su despacho dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice el pago, o dentro de veinte días siguientes si las operaciones se efectúan por ferrocarril.

Por lo que podemos observar que los impuestos al comercio exterior se causan por la simple introducción o salida de las mercancías del territorio nacional, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en el artículo 56 de la Ley, ya mencionado.

## CONCLUSIONES

1. Por tanto, las aduanas como oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con funciones de fiscalización, vigilancia, económicas, sociales, la más importante para nuestro tema de prevención (de las infracciones y delitos aduaneros), entre otras, deben estar en un constante mejoramiento para integrar procesos que permitan fortalecer el servicio con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial. Combatir la detección y solución de **irregularidades**, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración tanto nacional como internacional.

2. Es necesario impulsar el factor humano y académico tan importante para la preparación y el servicio del sector mundial de las aduanas, toda vez que la tecnología sin un propósito y sin una voluntad no tiene ninguna utilidad. La tecnología tiene que formar parte de un plan estratégico en la Aduana para cumplir sus intereses. Los procedimientos para el tránsito que es el caso que nos ocupa, ya que existe una lucha contra el contrabando y el narcotráfico.

3. Además de lo anterior, es necesario fortalecer los convenios con los Estados, con el propósito de combatir la introducción ilegal de mercancías por los distintos tráficos aduaneros, así como la economía informal, dando facultades a los Estados en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, practicar embargos precautorios, el PAMA o Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al encontrar irregularidades, participar en juicios, entre otros.

4. Aumentar el registro de las empresas certificadas, ya que representa la oportunidad de eficientar el combate al contrabando. Es menester mencionar

que se debe contar para esto, con un sistema de circuito cerrado de vigilancia más eficaz para grabar cada una de las operaciones que se realizan en la aduanas, de acuerdo con el tema de tesis principalmente al momento en que se nacen todos los conceptos señalados en el artículo 56 de la Ley, para contar con la fecha y hora exacta del ingreso o extracción de mercancías del territorio nacional.

5. El intercambio electrónico de datos relativos a todas las operaciones de exportación con los socios comerciales, lo anterior para comparar información y así detectar las irregularidades ya mencionadas.

6. El uso de máquinas de rayos X y rayos Gamma para examinar la carga en camiones comerciales, contenedores, ferrocarriles, y aerolínea. Los candados electrónicos serían una atractiva opción para detectar cargamentos alterados o modificados.

7. La iniciativa privada forma parte importante en las operaciones de comercio exterior, debido a esto la SHCP, concede varios servicios en las operaciones de importación y exportación, lo cual exige la articulación de esfuerzos a fin de concretar la legalidad de la entrada y salida las mercancías del territorio nacional.

8. Por lo que cada vez las prácticas deben ser más sofisticadas en contra de la triangulación, el mal uso de programas de importación temporal la documentación falsa y los proveedores inexistentes, la introducción ilegal de mercancías, se debe contar con sistemas organizados y con cuantiosos recursos. Por ello la autoridad aduanera y el sector privado tienen la gran responsabilidad en el control y seguridad de las operaciones, así como el manejo de los productos que entran y salen por las aduanas, para combatir a la ya multicitada introducción ilegal de mercancías, actualmente se observa

la gran cantidad de productos de origen asiático que afectan a la economía nacional.

La necesidad de la mejora continua que se necesita en las aduanas, para el combate de todas las irregularidades encontradas por las autoridades aduaneras, mecanismos que arriba se han citado como necesarios.

9. Hay que reconocer las mejoras de los sistemas de control en las aduanas mexicanas, pero aún falta modernizarlas toda vez que el contrabando bronco y técnico de mercancías sigue lastimando a la industria nacional, por lo que ya no se hablaría de amenaza de daño a la producción nacional, sino de daño a la misma. La evasión, la corrupción y la importación ilícita siguen afectando las finanzas públicas del país, como ya lo mencionamos.

10. El Artículo 56 de la Ley Aduanera establece el momento en que nace la obligación tributaria o el hecho generador del impuesto a la importación o exportación, de ahí su valiosa importancia, por lo que se desprende la sensibilidad que tiene dicho artículo para favorecer a nuestra economía nacional, toda vez que el flujo de dinero que circula por la operaciones de comercio exterior es portentoso, no hay que olvidar que sólo nace la contribución mas no es exigible.

NUM. PEDIMENTO: 03 43 3692 3001208 T. OPER. IMP CVE PEDIMENTO: A4 REGIMEN: DFI CERTIFICACIONES

DESTINO: 9 TIPO CAMBIO: 11.23470 PESO BRUTO: 18666.000 ADUANA E/S: 430  
 MEDIOS DE TRANSPORTE VALOR DOLARES 23760.00  
 ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA: VALOR ADUANA 266936  
 1 1 7 PRECIO PAGADO 266936

DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

RFC: ROD921001JP2 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL:  
 CURP: RODEQUIM, S.A. DE C.V.  
 DOMICILIO: AVE. CONTRERAS No. 246 Int. 304, SAN JERONIMO LIDICE  
 CP 10200, MEXICO, Distrito Federal

VAL. SEGUROS SEGUROS FLETES EMBALAJES OTROS INCREMENTABLES  
 0.00 0 0 0 0

ACUSE ELECTRONICO DE CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 430  
 VALIDACION: 35QH3E24

40 17:15  
 A8743910.  
 AUNON. GRAL. DE ADUANAS  
 BARCELONA 19-11-2003  
 ADUANA 4300 UFFA  
 PEDIMENTO: 3692-3001208  
 CLAVE: AA 1100  
 R.F.C.: ROD921001JP2  
 FECHA: 20/10/2003  
 HORA: 17:15:29  
 IMPORTE: 42657.00

MARCAS, NUMERO Y TOTAL DE BULTOS: PARADICLOROBENZENO, 18 BULTOS.

FECHAS:		TASAS/NIVEL DE PEDIMENTO:		
ENTRADA	16/10/2003	CONTRIB. DTA.	CVE. T. TASA	TASA
PAGO	20/10/2003	PRV	7	8.00
			2	140.00

CUADRO DE LIQUIDACION

CONCEPTO	FP	IMPORTE	CONCEPTO	FP	IMPORTE	TOTALES
DTA	6	2135	IVA	6	40361	EFFECTIVO 161
PRV	0	161				OTROS 42498
						TOTAL 42657

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

ID. FISCAL: 1-7423093701  
 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: INTER-BENTLEY, INC.  
 DOMICILIO: 5629 FM 1960 Rd. WEST SUITE No. 358 Int S/N  
 C.P 77069, HOUSTON, Texas, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT.	VAL. MON. FACT.	FACTOR MON. FACTOR	VAL. DOLARES
205874	16/10/2003	CIF	USD	23760.00	1.000000000	23760.00

TRANSPORTE IDENTIFICACION: ZIM-VENEZUELA-V 1351/2003 PAIS: ATG

NUMERO (GUIA/ORDEN/EMBARQUE) / ID: G05339 M

NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR: CADU2026013 1

CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR: CR 67 AG 9007 CC 31297  
 SF 15

OBSERVACIONES

SE ANEXA: FACTURA COMERCIAL, CERTIFICADO DE ANALISIS, COPIA DE LA CARTA DE CUPO ELECTRONICA, CERTIFICADO DE ORIGEN EURI No. B923957 DE FECHA 17/09/03, CARTA AL ADMINISTRADOR Y COPIA DEL CONOCIMIENTO MARITIMO LIBERADO. PUERTO: VADO LIGURE/VIA KINGSTON  
 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 PARRAFO SEGUNDO DE SU REGLAMENTO SE SUBDIVIDE EL CONOCIMIENTO MARITIMO ORIGINAL LIBERADO.  
 EL CONOCIMIENTO MARITIMO No. G05339 AMPARA UN TOTAL DE 3 CONTRS. MARCAS FSCU 354533-8, FBLU 300896-5

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC.: ING. MARIA CRISTINA CHAZARO MABARAK RFC: CAMC580601IY2 CURP: CAMC580601MVZHBR04 MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA NOMBRE ING. ARMANDO FIGUEROA FLORES RFC: FIF5112116S3 CURP: FIF511211HDEGLR03	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA. PATENTE O AUTORIZACION: 3692 FIRMA AUTOGRAFA
---	---

NUM. PEDIMENTO: 03 43 3692 3001208

TIPO OPER: IMP CVE PEDIM: A4

RFC: ROD921001JP2

CURP:

## OBSERVACIONES

Y CADU 202601-3 DE 20' CON 54 BULTOS EN TOTAL; EN ESTA TERCERA Y ULTIMA OPERACION SALE 1 CONTR. MARCAS CADU 202601-3 CON 18 BULTOS.

NOTA: EL CONOCIMIENTO MARITIMO ORIGINAL REVALIDADO CORRE AGREGADO AL PEDIMENTO No. 3692-3001209.

\* Informacion de Contenedores y Candados:

Contenedor: CADU2026013

Candado(s): A8743898

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 120 DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y LA REGLA 3.6.8 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL 2002; LOS IMPUESTOS SERAN ACTUALIZADOS CONFORME A LA VARIACION CAMBIARIA QUE TUVIESE EL PESO FRENTE AL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

## PARTIDAS

FRACCION	SUBD	VINC	MET	VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P V/C	P O/D	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
DESCRIPCION ( RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA )															
VAL ADU / USD	IMP.PRECIO PAG.	PRECIO UNIT			VAL AGREG										
1	29036101		0	1	14	18.000	1	18000.000	USA	ITA	IVA	15.00000	1	6	40361
PARADICLOROBENZENO, CVE. ITA															
266936		266936		14829.78		0									
IDENTIF	COMPLEMENTO	IDENTIF	COMPLEMENTO	IDENTIF	COMPLEMENTO										
TL	ITA														

\*\*\*\*\* FIN DE PEDIMENTO

\*\*\*\*\* NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1

\*\*\*\*\* CLAVE PREVALIDADOR: 010

\*\*\*\*\*

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC. : ING. MARIA CRISTINA CHAZARO MABARAK RFC: CAMC5806011Y2 CURP: CAMC580601MVZHBR04 MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA NOMBRE ING. ARMANDO FIGUEROA FLORES RFC: FIFA5112116S3 CURP: FIFA511211HDFGLR03	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA, PAYENTE O AUTORIZACION: 3692 FIRMA AUTOGRAFA
--	--

COPIA: IMPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

COMMERCIAL  
INVOICE  
ORIGINAL

# INTER-BENTLEY INC.



IBES 2003 0208

No Orden Cte  
229

5629 FM 1960 Rd WEST SUITE 358  
HOUSTON, TEXAS 77069  
TEL. (281) 587-1333  
FAX. (281) 587-1137

## INTERNATIONAL TRADERS OF COMMODITIES

205874

CUSTOMER/ORDER No.:	OUR ORDER No.:	DATE:	INVOICE No.:
		16 Oct 03	205874
SOLD TO: RODEQUIM, S.A. DE C.V.  AVE. CONTRERAS NO. 246, DESP. 304		TERMS: 90 DÍAS FECHA FACTURA	
SHIP TO: COL. SAN JERONIMO LIDICE 10200 MEXICO, D.F.		DUE DATE: 14 ENE 4	

QUANTITY ORDERED SHIPPED		PRODUCT	UNITS	PRICE PER UNIT	TOTAL AMOUNT
18.000	18.000	PARADICHLOROBENZENE	TON	1,320.00	23,760.00
				0.00	0.00
				0.00	0.00
		INCOTERMS: CIF - VERACRUZ		1,320.00	23,760.00
DECLARAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS DE VALOR Y PRECIOS DE LA MERCANCIA, ANPADADOS EN ESTA FACTURA. PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA: ITALIA					
TOTAL AMOUNT					23,760.00
					23,760.00

7256  
7286  
7294  
7410  
7411

DIVERSION OF THESE COMMODITIES CONTRARY TO UNITED STATES LAW IS PROHIBITED.

1. Espetatore della merce, produttore, esportatore, passante  
 2. Distributore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 3. Importatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 4. Usatore, cliente o destinatario della merce (produttore, passante, esportatore)  
 5. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 6. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 7. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 8. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 9. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)  
 10. Esportatore della merce (produttore, passante, esportatore)

11. VISTO DELLA DOGANA  
 Differenziale certificato conforme Documento d'esportazione  
 Modello N. 1  
 del 17.09.03  
 Ufficio doganale di competenza e di rilascio  
 DOMENICOSSOLA  
 1.09.03  
 Direzione Dogane  
 Direzione Dogane

18 pedane (120 pedoni)  
 MANIFATTURA ROMENIENSIS PLANKS  
 partita numero Latta 20026190

CERTIFICATE CANT 202601-3  
 N. 101101 D 566253

ROMENIENSIS S.A. DE C.A.  
 AZIENDA DI MINEA 246 JAZZ  
 SOC. COM. SAN PAVONILLO  
 LIBRARIE DELL'AZIONE MAGGIORANA  
 COMMERCE MEXICO D.E. OF. 10200  
 MEXICO

20159 MILANO (ITALIA)  
 Via Alberto, 28  
 TRASSARDI ITALIA S.R.L.

EUR 1 CO N. B. 823957

**BIBLIOGRAFÍA**

ALMAJANO GARCES, Luis y ALMAJANO PABLOS, José Javier. Derecho Aduanero. Ediciones Internacionales Universitarias. España. 1992.

AVILA ALVAREZ, Antonio María. Política Comercial Exterior de la Unión Europea. Editorial. Pirámide. Madrid. 1997.

BANCOMEX. Guía Básica del Exportador. Novena Edición. México. 2002.

BALSALDÚA, Ricardo Xavier. Derecho Aduanero. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1992.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, 1997.

DOMÍNGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil, Parte General, Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalides. Primera Edición. Editorial Porrúa. México. 1996.

FORNER, Joaquín-Joan La cláusula de la nación más favorecida. Primera Edición. Madrid 1988.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1989.

GARRE, Felipe. El Hecho Imponible en el Impuesto Aduanero. Primera Edición. Editorial CIACI. México. 1999.

GOMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho Aduanero. Editorial Librería del Profesional. Bogotá. 1988.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Las Prácticas Desleales de Comercio en el Proceso de Integración Comercial en el Continente Americano. Primera Edición. Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. UNAM. México. 2001.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el GATT?. Tercera Edición. Editorial Grijalbo, México. 1988.

MANSON, Edgar. Luz y Sombra del Tratado de Libre Comercio. Segunda Edición. Editorial Posada. México. 1991.

MARGADANT S. Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décima Cuarta Edición. Editorial Esfinge. Estado de México. 1997.

MEISEL LANNER, Roberto. Derecho Aduanero Comparado. Primera Edición. Ediciones Librería del Profesional. Santa Fe de Bogotá. 1991.

MUÑOZ MERINO, Ana. Delito de Contrabando. Editorial Aranzadi. Pamplona España. 1992.

ORTIZ, SAINZ y TRON. Tratados Internacionales Comerciales en Materia Aduanera. Primera Edición. Editorial Themis. México. 1998.

QUINTANA. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México. 1997.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Ciencia del Derecho Mercantil, Teoría, Doctrina e Instituciones. Editorial Porrúa. México. 2002.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. Manual Aduanero. Segunda Edición. Editorial Pac, S.A. de C.V. México. 1995.

ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. Tomo I y II. Primera Edición. Ediciones Fiscales ISEF. México. 2002.

SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano, Parte General. Quinta Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1980.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Decimosexta Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

TREJO VARGAS, Pedro. Comercio Exterior sin Barreras. Primera Edición. Calidad de Información. México. 2001.

TREJO VARGAS, Pedro. El Sistema Aduanero de México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Aduana México, Servicio de Administración Tributaria. México. 2003.

VILLEGAS, Héctor B. Derecho Financiero y Tributario. Quinta Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires. 1994.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Aduanera.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Ley de Comercio Exterior.

Ley Federal de Derechos.

Ley de Navegación.

Código Fiscal de la Federación.

Código Penal Federal.

Reglamento de la Ley Aduanera.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

### DICCIONARIOS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I y III. 20ª Edición. Editorial Porrúa. México. 1988.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Espasa-CALPE, Madrid, 1984.

### REVISTAS

ADUANAS. Eje del Comercio Exterior. India: El Despertar de Otro Gigante. Número 21. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. México. 2003.

ADUANAS. Eje del Comercio Exterior. La Maquila: Un reto del Gobierno. Número 19. Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. México. 2003.

### PÁGINAS DE INTERNET

<http://www.aduanas.sat.gob.mx>

<http://www.caaarem.org.mx>

<http://www.economia.gob.mx>